



# **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA**

---

---

**INCORPORADA A LA UNAM CLAVE 8901-09**

**FACULTAD DE DERECHO**

**“PROPUESTA PARA APLICAR UNA PENALIDAD MÁS SEVERA A LOS SUJETOS ACTIVOS EN ILÍCITOS COMO EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y/O EL ACOSO SEXUAL, CUANDO SE COMETAN EN CONTRA DE PERSONAS MENORES DE EDAD, O CON CAPACIDADES DIFERENTES, O QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD PARA RESISTIR O COMPRENDER EL HECHO”.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**MARICELA URIBE POZAS**

**XALATLACO, MÉXICO, AGOSTO DEL 2010**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIAS**

### **A Dios**

Por darme la oportunidad de llegar hasta estos momentos, por no dejarme nunca y estar de alguna forma, pendiente de mí.

### **A mis Padres Luís y Delia**

Gracias por todo el apoyo y comprensión que he tenido de ustedes, por sus desvelos, por quitarse de la boca el pan para que yo saliera adelante y sobre todo por el infinito amor que me han brindado a lo largo de mi vida. Saben que sin su ayuda jamás hubiera podido llegar hasta donde estoy. Ustedes son y serán siempre el motor de mi vida. LOS AMO.

### **A mi Abuelito Luís**

Gracias viejito hermoso por ser parte de mi vida, porque crecí queriéndote y respetándote, todos los momentos que pasé a tu lado, las platicas, las risas y los consejos que me diste dejaron en mí una gran huella. Y aunque hoy ya no estas aquí viviré con los gratos momentos que a tu lado pase; y gracias por esto porque se que tú tuviste que ver en que hoy yo este aquí.

### **A mi Abuelito Rafa**

Gracias abuelo por dejarme conocer un poco más de ti, por aprender a quererme, por convertirte en parte mía. Estos últimos años a tu lado fueron maravillosos y de verdad que dejaste una huella imborrable en mí. Gracias de todo corazón por que me apoyaste en todo momento, eso nunca se me olvidará. Y hoy en día se que desde donde estas, iluminas cada paso que doy, porque fuiste como otro padre para mí.

### **A mis Hermanos Luís, Ana y Pablo**

Por todo el apoyo que me han brindado a lo largo de este camino, gracias, se que de alguna manera a ustedes también los han privado de muchas cosas para que yo este en donde estoy, y no tengo manera de agradecerlo. Este logro no es sólo mío sino de ustedes también. GRACIAS.

### **A Guillermo**

Amor no tengo palabras para describir lo que significas para mí. Te convertiste en el amor de mi vida, gracias por enseñarme a amarte, soy muy feliz por tenerte, y te agradezco que desde que estamos juntos me haz brindado tu apoyo incondicional y me ayudas a superar los obstáculos que se me atraviesan. Gracias amor por impulsarme a terminar este proyecto, porque se que va a ser el inicio de algo maravilloso. TE AMO.

### **A Jonatan**

Niño gracias por brindarme tu apoyo todos estos años, no sabes lo que para mí ha significado. Gracias porque fuiste la primera persona que me ayudó a adaptarme a una nueva vida a la cual no sabía como enfrentar, fuiste y seguirás siendo una luz en mi camino. Sabes que eres para mí mucho más que un primo porque te veo y veo no sólo a mi mejor amigo sino también a un hermano, gracias por impulsarme a concluir esta etapa. TE QUIERO MUCHO.

### **A mis tíos Araceli, Gloria, César, Lilia y Ricardo**

Gracias por aceptarme con ustedes, desde que los empecé a conocer mejor, han despertado un cariño que será para siempre. Gracias por el apoyo en todos los sentidos porque por ustedes también estoy logrando este sueño.

### **A mis sobrinos Luis, Valentina y mí cuñada Laura.**

Gracias a mis dos niños hermosos por venir a alegrarnos la vida a toda esta maravillosa familia, ya que son un aliciente para mejorar como personas. Cuñada te estimo mucho y te agradezco por todo el apoyo brindado a la familia.

### **A Monse**

Sabes que te quiero como a una hermana gracias por estar conmigo en todo momento. Gracias por tu amistad y a pesar de la distancia siempre estaremos juntas.

### **A mis amigos**

Gracias por enseñarme el valor de una verdadera amistad, la que lucha por salir adelante a pesar de las adversidades. Esto es para ustedes mis verdaderos amigos porque recorrieron un camino a la par que yo. Ustedes saben quienes son...

### **A mis profesores**

Gracias por su tiempo y su dedicación, además por enseñarnos el camino para llegar hasta la meta que hoy en día estamos cruzando como profesionales.

# ÍNDICE

Introducción.....	I-IV
-------------------	------

## CAPÍTULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENAL

1.1. Derecho en Roma.....	1
1.2. Derecho Canónico.....	5
1.3. Derecho en México.....	7
1.3.1. Derecho Precortesiano.....	7
1.3.1.1. El Derecho Maya .....	8
1.3.1.2. El Derecho Azteca .....	9
1.3.2. Derecho Colonial.....	10
1.3.3. Derecho en la Época Independiente.....	12
1.4. Antecedentes del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.....	16

## CAPÍTULO SEGUNDO

### TEORÍA DEL DELITO

2.1. El Delito.....	19
2.2. Elementos del Delito.....	24
2.2.1. Conducta.....	25
2.2.2. Tipicidad.....	31
2.2.3. Antijuridicidad.....	35
2.2.4. Culpabilidad.....	39
2.2.5. Imputabilidad.....	43
2.2.6. Punibilidad.....	45
2.3. Clasificación del Delito.....	48
2.3.1. Por el bien jurídico tutelado.....	49
2.3.2. Por su gravedad.....	50

2.3.3. De acuerdo al Código Penal para el Estado de México.....	51
2.4. Sujetos del Delito.....	54
2.4.1. Sujeto Activo.....	54
2.4.2. Sujeto Pasivo.....	55
2.5. Víctimas del Delito.....	56

**CAPÍTULO TERCERO**  
**CONCEPTOS GENERALES EN MATERIA PENAL**

3.1. Concepto de Pena.....	58
3.2. Concepto de agravante.....	61
3.3. Pena alternativa.....	63
3.4. Pena de privación de la libertad.....	68

**CAPÍTULO CUARTO**  
**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS DELITOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**  
**Y ACOSO SEXUAL EN LAS DIFERENTES LEGISLACIONES ESTATALES**  
**PENALES**

4.1. Delito de Hostigamiento Sexual.....	71
4.1.1. Concepto.....	72
4.2. Delitos de Acoso Sexual.....	74
4.2.1. Concepto.....	74
4.3. Análisis y diferencias entre ambos delitos.....	75
4.4. Análisis comparativo con el Código Penal de Querétaro.....	79
4.4.1. Artículo 180.....	79
4.5. Análisis comparativo con el Código Penal de Nayarit.....	81
4.5.1. Artículo 260 Bis.....	81
4.6. Análisis comparativo con el Código Penal de Quintana Roo.....	83
4.6.1. Artículo 130 Bis.....	84
4.6.2. Artículo 130 Ter.....	86
4.7. Análisis comparativo con el Código Penal de Baja California Sur.....	88

4.7.1. Artículo 293.....	88
4.7.2. Artículo 293 Bis.....	90

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **NECESIDAD DE AGRAVAR LOS DELITOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSOS SEXUAL EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

5.1. Principales ámbitos o lugares donde se produce una mayor incidencia en la comisión de los delitos de Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual en el Estado de México.....	93
5.2. Principales consecuencias que sufren los sujetos pasivos cuando son víctimas de delitos como el Hostigamiento Sexual y/o el Acoso Sexual.....	103
5.3. Integración de las Averiguaciones Previas por parte del Ministerio Público ante la comisión de los delitos de Hostigamiento Sexual y/o el Acoso Sexual en perjuicio de personas menores de edad, o con capacidades diferentes, o que no tengan la capacidad para resistir o comprender el hecho.....	110
5.4. Estudio de los aspectos criminológicos y victimológicos del asediador sexual.....	117
5.5. Penalidad aplicable a los delitos de Hostigamiento Sexual y/o el Acoso Sexual .....	119
5.6. Propuesta para aplicar una penalidad más severa, a los sujetos activos en ilícitos como el Hostigamiento Sexual y/o el Acoso Sexual, cuando se cometan en contra de personas menores de edad, o con capacidades diferentes, o que no tengan la capacidad para resistir o comprender el hecho..	123



Conclusiones.....	132
Propuesta.....	136
Bibliografía.....	137

## PRÓLOGO

Los cambios que actualmente están pasando dentro de nuestra sociedad, han traído como consecuencia que las normas legales implementen nuevas formas de protección para cada una de las personas que conforman ese círculo social, y que al mismo tiempo den una mayor estabilidad al derecho.

Este trabajo de investigación, surge a partir de la necesidad de analizar, las lagunas jurídicas que se presentan en las legislaciones estatales y que al no estar tipificadas algunas conductas, llegan a provocar problemas para ser aplicadas por las autoridades judiciales. Es así que, en este caso los legisladores mexiquenses omiten establecer una penalidad concreta para aquellas personas que realizan conductas delictivas como el Hostigamiento y Acoso en contra de personas física y psicológicamente indefensas.

La realización de esta obra no fue del todo sencilla, ya que para llegar a ser considerada como un trabajo de investigación, paso por muchas observaciones que a los ojos de cada persona que conoció de ella, contenía limitantes que eran necesarias transformar para hacer de esta propuesta un buen trabajo; así como también, en muchas de las ocasiones me fue negada cierta información que se requería para complementar y dejar muy claro del porque de mi interés para hacer esta investigación. Sólo por mencionar algunas de esas trabas, se encuentra: El hecho que me fue negada la información concreta de las principales consecuencias que sufren los pasivos en delitos sexuales como el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual por parte de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito en Lerma, así como por parte del Instituto de esta misma dependencia, la cual es encargada de recibir los informes de la Unidades existentes en todo el Estado de México. De igual manera solicite información a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en la Subdirección de Informática, para conocer la incidencia del Hostigamiento y Acoso Sexual en algunos municipios de esta

Entidad; del cual la información requerida no fue del todo especificada, por ser política de la misma institución.

Sin embargo, en esta investigación se trató de abarcar los puntos fundamentales para lograr que los legisladores, los juzgadores, los abogados litigantes y los sujetos de los delitos, tengan una idea clara del porque es necesario establecer una reforma penal concretamente en delitos que atentan contra la libertad sexual como los especificados en esta obra.

Dentro de esta obra se utilizaron una serie de métodos, mismos que son; el documental, el histórico, el analítico, el sintético el tipológico y el estadístico, todos ellos contribuyeron a la realización de este proyecto y a la conclusión del mismo.

Aún y cuando las ideas centrales de esta investigación, no sean del todo agradables o llamativas para algunas personas, indudablemente representan acciones y reacciones que en la actualidad están pasando dentro de la sociedad; las cuales no se pueden tapar con un sólo dedo, porque están generando afectaciones a la vida emocional y física de las personas en general, y por lo tanto mucho más graves cuando se cometen en contra de esa pequeña sociedad. Por lo tanto considero que es una buena medida el aumentar la penalidad y la gravedad en delitos como el Hostigamiento y Acoso Sexual.

**MARICELA URIBE POZAS**

## INTRODUCCIÓN

El interés para la realización del presente trabajo surgió a raíz de que hasta la actualidad el Código Penal para el Estado de México, no contempla una penalidad para ser aplicada a aquellas personas que incurrir en delitos como el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual en contra de menores de edad o de las personas con alguna discapacidad, o que por alguna razón no pueda entender o resistir un hecho ilícito; asimismo, desde mi punto de vista, este tipo de conductas deben ser consideradas como graves, haciendo con ello que estas conductas ya no contemplen la pena alternativa y que además se puedan perseguir oficiosamente.

El objetivo de esta investigación es dar a conocer a toda aquella persona, sobre las desventajas que existen actualmente en el Estado de México, en cuanto a las penalidades que muchos delitos contemplan en el Código Penal, para ser impuestas a los activos; y que en el caso de delitos sexuales como los que contiene esta tesis, no son las más adecuadas.

Esta obra contiene puntos básicos, que al mismo tiempo conforman el capitulo que da origen a esta tesis.

1. Dar a conocer de manera general, los antecedentes del Derecho Penal a través de las diferentes civilizaciones internacionales y sobre todo a nivel nacional; del mismo modo serán expuestos algunos datos históricos sobre la creación de delitos como el Hostigamiento sexual y el Acoso Sexual.

2. Estudiar los elementos esenciales, para que una conducta ilícita pueda ser considerada como delito, así como de los sujetos que en la misma intervienen.

3. Brindar al lector los conceptos básicos en materia Penal, que serán utilizados en esta obra.

4.- Analizar de manera detallada los delitos de Hostigamiento Sexual y Acosos Sexual, en la legislación penal en el Estado de México, y establecer una comparación legal entre éste y otras Entidades de nuestro país, tratándose de conductas contra menores de edad.

5. Discutir la importancia de agravar y aumentar la penalidad en delitos sexuales como los que son base de esta investigación, por afectar de manera más severa a personas menores de edad, o con capacidades diferentes, o a aquellas que no comprendan o no puedan resistir un hecho; más que a una persona mayor de edad.

En cuanto al primer punto, debemos establecer la necesidad de conocer la evolución del derecho penal a través del tiempo y la forma en como cada civilización hizo que poco a poco se respetaran las costumbres en beneficio de su población estableciéndolas como leyes. Así mismo dentro de este punto conoceremos los pocos datos históricos que se conocen acerca de la implementación de delitos de Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual.

Por lo que respecta al segundo punto, este se refiere específicamente a una materia dentro del derecho penal conocida como Teoría del Delito, la cual trata sobre el concepto de delito, los elementos que son necesarios para que se considere como tal a una conducta, la clasificación y las personas que intervienen cuando se presenta estas conductas ilícitas.

El tercero tiene su importancia, en razón de que muchas personas no conocen a ciencia cierta algunos de los conceptos básicos en materia penal que se utilizan en esta investigación, y los cuales son de gran relevancia.

El análisis que se establece en el punto cuarto, sin duda alguna es factor importantísimo para el desarrollo y comprensión de lo que en esta tesis se pretende, esto, porque es aquí donde se da a conocer la forma en que el hostigamiento y el acoso es tipificado en el Estado de México, y del mismo modo se hace una comparación con otras Entidades, las cuales ya contemplan en sus legislaciones penales apartados que agravan la penalidad que se les aplican a los activos de estos ilícitos cuando los cometen en contra las personas más vulnerables como las que trata esta investigación.

Finalmente otro punto importante, es sin duda el quinto, ya que es en este en donde se concluye los motivos que dieron origen a la realización de esta tesis, y donde entre otras cosas conoceremos, las consecuencias más comunes que presentan las personas que sufren este tipo de delitos, así como los lugares en donde se presentan, etc.

Ahora bien, cabe hacer la aclaración que esta investigación se encuentra basada en el Procedimiento Penal Ordinario, en razón que tanto en el Estado de México como en otras Entidades, el nuevo Procedimiento Penal que se deberá seguir de conformidad con las reformas de la Carta Magna, serán gradualmente establecidas, sin exceder de ocho años.

Las anteriores ideas podrán ser del agrado o no de muchos de los lectores, pero no debemos de apartar la vista del porque de esta investigación, ya que aún y cuando no sean delitos que se presentan en gran cantidad, son ilícitos que día a día van aumentando y de los cuales al afectar la sexualidad de las personas, provocan en estas, ciertas consecuencias que vulneran su vida física y psicológica; y si tomamos en cuenta que al aplicar una penalidad más alta se estaría en posibilidad de reducir esta conducta agresiva en contra los más vulnerables.

Es con todo lo anterior, que pretendo proteger a todas las personas de sufrir conductas ilícitas como las que se verán en este trabajo, y sobre todo dar mayor seguridad a los menores de edad y todos aquellos individuos que por una u otra razón se encuentren en cierta desventaja; esto aumentando la penalidad que actualmente se contempla en el ordenamiento penal del Estado de México, así como evitar la pena alternativa y tipificar que los delitos que motivan este trabajo sean perseguibles de oficio.

Finalmente quiero agradecer sinceramente y de todo corazón al Lic. Javier Álvarez Campos, al Lic. José Luís Venegas Téllez, al Lic. Agustín Jaime Acosta Acuña, así como al Lic. Bonifacio Aguilar de Jesús y al Lic. Ignacio González Flores por el apoyo, las sugerencias y motivaciones que me han brindado para la elaboración de este trabajo.

# **CAPÍTULO PRIMERO**

## **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENAL**

### **1.1. Derecho en Roma.**

Uno de los pueblos que más ha contribuido con la evolución del derecho penal como en la actualidad lo conocemos, es sin duda Roma. Esta época en primer lugar se distinguió principalmente por la aplicación de la venganza, la ley del talión y la composición como formas de castigo.

La venganza fue la forma de defensa más sangrienta que pudo haber existido, es también conocida como época bárbara o de sangre. Surgió como impulso de conservación y defensa contra otros, de todas las actividades que provocaban un ataque injusto, la función represiva se encontraba en manos de los particulares ofendidos, sin embargo es importante mencionar que al momento que el vengador ejercitaba su reacción, la mayor parte de veces se excedía en su venganza, causando mayor daño del que él o los suyos habían sufrido con la ofensa; con eso podemos observar que en muchas de las ocasiones el castigo llevaba a dejar severas lesiones en el culpable e incluso a la muerte, por no haber un límite durante este periodo.

***La venganza privada se conoce también como venganza de la sangre, porque sin duda se originó por el homicidio y las lesiones, delitos que por su naturaleza denominados de sangre.<sup>1</sup>***

---

<sup>1</sup> CASTELLANOS, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal Parte General". 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 2003. Pág.32.



Debido a que se causaban lesiones e incluso la muerte cuando el ofendido ejercitaba su venganza, es por este motivo que surge la necesidad de limitarla, dando pie, al inicio de la ley de tali3n. Esta ley era “Ojo por ojo y diente por diente” y establecía la proporci3n entre el daño sufrido y la pena a aplicar. Este periodo le dio un sentido más humano, por así decirlo, a la venganza, ya concedía al ofendido el derecho de causar un mal, igual al sufrido, sin excederse más allá de lo debido.

Tal es el caso de lo expresado por Fernando Castellanos Tena, al citar a Sebastián Soler:

***Como en ocasiones los vengadores, al ejercitar su reacci3n, se excedían causando males mucho mayores que los recibidos, hubo la necesidad de limitar la venganza y así apareció la fórmula del tali3n ojo por ojo y diente por diente, para significar que el grupo sólo reconocía al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al sufrido. Este sistema talional supone la existencia de un poder moderador y, en consecuencia, envuelve ya un desarrollo considerable.<sup>2</sup>***

Otra limitaci3n que surgió entre los romanos fue la composici3n o rescate del derecho de venganza, por el pago de una cantidad de monetaria por el ofensor, en animales, armas o dinero, constituyo la forma más eficaz de castigo, por parte de un grupo de personas que le daba una soluci3n pacífica a algún problema. En principio fue voluntaria y luego pasó a ser legal, es decir obligatoria, no pudiendo la víctima recurrir a la venganza.

***La composici3n, instituto de importancia relevante en algunos pueblos y que vino a sustituir el mal de la pena mediante una***

---

<sup>2</sup> ibidem.

***compensación económica dada al ofendido o a la víctima del delito, constituyo una nueva limitación de la pena por el pago de una cierta cantidad de dinero por lo que tuvo acogida entre aquellos pueblos que conocieron el sistema de intercambio monetario.***<sup>3</sup>

Considero que la forma en que fue implementada la composición, fue de las formas más seguras de castigar a los ofensores de algún tipo de delito, ya que el hecho de pagar con dinero u otro tipo de pago, era una forma de que las víctimas recibieran lo que hoy en día se conoce como indemnización.

Ahora bien es necesario mencionar que la historia de Roma se divide en tres periodos: Monárquico, Republicano e Imperial. En la Monarquía se hace la distinción entre delitos públicos "**Delicta Publica**" que eran aquellos que vulneraban el orden público y delitos privados "**Delicta Privata**" estos eran castigados por el "**pater familiao**", como la autoridad suprema del núcleo familiar, pues a este le correspondió el ejercicio de la venganza.

Durante la República, debido al incremento de delitos públicos, aparece la "**Provocatio Ad Populum**" que era un recurso de carácter procesal por medio del cual el condenado a muerte podría lograr que la sentencia del magistrado fuese sometida a juicio del pueblo, de esta forma se consideraba la existencia de más garantías para el procesado; se pasa de un sistema de la "cognitio" (acusación y sentencia a cargo del Estado) al sistema de la "acusatio" (acusación popular y sentencia a cargo del Estado).

En el Imperio sobresale la "**Cognitia Extraordinaria**" que fue el cargo que el magistrado tomaba para llevar a cabo los pasos del proceso penal: Acusación, aporte de pruebas y sentencia; además se aumentaron las facultades estatales.

---

<sup>3</sup> PAVÓN Vasconcelos, Francisco. "Derecho Penal Mexicano". 15ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000. Pág.57.

El pueblo Romano es sin duda pionero en el surgimiento del Derecho, por tal motivo es necesario mencionar algunas de las características más sobresalientes, tales como: Que este Derecho empezó a hacer distinción entre la intención para cometer los delitos, es así que se da pie a los delitos doloso y culposo; la pena fue una reacción pública; de igual forma se desarrollaron doctrinas de imputabilidad y culpabilidad y la analogía fue admitida para castigar y sin duda una de las más destacadas fue el derecho del acusado para defenderse a sí mismo o por medio de otra persona.

***Se pueden señalar como características importantes del Derecho Romano las siguientes:***

- a) El delito fue ofensa pública, aún tratándose de los delicta privata;***
- b) La pena constituyó una reacción, pública, en razón de la ofensa, correspondiendo al Estado su aplicación;***
- c) Los crimina extraordinaria, que integraron una especie diferente a los delitos públicos y privados, se persiguieron únicamente a instancia de parte ofendido;***
- d) El desconocimiento absoluto del principio de legalidad o reserva, originándose la aplicación analógica y, en algunos casos, el exceso en la potestad de los jueces;***
- e) La diferenciación entre los delitos dolosos y los culposos, y***
- f) El reconocimiento en forma excepcional, de las causas justificantes de legítima defensa y estado de necesidad. El consentimiento del ofendido se reconoció, igualmente en ocasiones excepcionales, como causa de exclusión de la antijuridicidad, tratándose de bienes disponibles y con relación a los delicta privata.***

***En cuanto al procedimiento, se adoptó el sistema acusatorio, con independencia o autonomía de personalidad entre el acusador y el magistrado, estableciéndose el derecho del acusado para defenderse por sí o por cualquier otra persona.***<sup>4</sup>

Con respecto a lo que este autor menciona, considero que estas características son parte importante en el surgimiento del derecho penal actual, alrededor de todo el mundo, ya que si bien es cierto cada País regula en este aspecto de acuerdo a sus necesidades, también lo es que todo el ordenamiento jurídico parte de las ideas que los romanos crearon para mantenerse y sobrevivir.

## **1.2. Derecho Canónico.**

Este Derecho alcanzó su esplendor durante la época de los Papas Gregorio VII, Alejandro III e Inocencio III, entre los años 1073 y 1216.

El Derecho Canónico influyó en gran medida a la humanización de la justicia penal orientándola hacia una reforma moral del delincuente, es decir la preferencia del perdón sobre la venganza. De esta manera el derecho canónico confundió el pecado con el delito, por este motivo el delito fue considerado como una ofensa a Dios; la Iglesia, al asumir poderes espirituales, también asumió la ejecución de las penas. En cuanto al procedimiento este pasó de ser acusatorio a inquisitivo, considerando como reina de todas las pruebas a la Confesión y con esto el poder punitivo que se daba era en nombre de Dios.

***Confundiendo pecado y delito el Derecho Canónico vio por ello, en el último una ofensa a Dios; de aquí la venganza divina en sus formas***

---

<sup>4</sup> PAVÓN Vasconcelos, Francisco. Ob. Cit. Pág. 60.

***excesivas de expiación y penitencia y el concepto retributivo de la pena. El delito es pecado, la pena penitencia. (S. Agustín, Sto. Tomás). Al asumir la iglesia poderes espirituales, pasó al brazo secular la ejecución de las penas, a veces trascendentales. En cuanto al procedimiento fue sustituido el acusatorio por el inquisitivo, considerándose la confesión como la “reina de las pruebas”, la regina probatorum.<sup>5</sup>***

Debido a que de alguna forma la Iglesia confundió lo ilícito con lo inmoral o el pecado, se considero como delitos a todos aquellos actos que si bien sólo atacaban las ideas de la misma iglesia, no afectaban la vida civil de las personas.

Ahora bien, es muy importante señalar el hecho de que si la iglesia no era directamente ofendida por alguien, ésta daba ayuda a quien cometiere algún delito, es por esta razón, que el Derecho Canónico implantó la llamada **“Lesá Majestad”** que era una especie de asilo otorgado por los templos y con esto limitó la venganza privada porque se consideraba que el violar esta tregua era considerado un delito e incluso un Sacrilegio. Por esta razón, la justicia represiva era manejada algunas ocasiones por jueces y tribunales que juzgaban en nombre de Dios, pero la mayoría de veces, esta era impuesta por la clase sacerdotal.

***Asume en esa época una gran trascendencia laica, ofreciendo protección con su derecho de asilo consolidado en tal forma que se llegó a declarar que quien sacase por la fuerza a un delincuente del templo en que se hubiese asilado, cometía un delito de lesa majestad.<sup>6</sup>***

---

<sup>5</sup> CARRANCÁ y Trujillo, Raúl. et. al. “Derecho Penal Mexicano”. 22ª edición, Editorial Porrúa. México, 2004. Pág. 115.

<sup>6</sup> PAVÓN Vasconcelos, Francisco. Ob. Cit. Pág. 61.

Tomando en cuenta lo que este autor menciona, es importante señalar que como en esta etapa del derecho penal, la autoridad eclesiástica era la encargada de juzgar lo bueno y lo malo, siempre concedía la ayuda necesaria a todo aquel que con su conducta ilícita no afectase las ideas de la iglesia, dando así asilo a todo el que se refugiara en los templos.

### **1.3. Derecho en México.**

El Derecho Penal en nuestro País se distingue por etapas muy importantes, entre las que están: El Derecho Precortesiano, el Colonial y el Derecho del México Independiente, las cuales marcaron el sentido y el rumbo de lo que hoy en día es el derecho en México.

Para saber más a fondo sobre el surgimiento del Derecho Penal en México, es necesario estudiar más a detalle cada una de las etapas que componen este sistema jurídico.

#### **1.3.1. Derecho Precortesiano.**

Aún y cuando no se tienen muchos datos sobre el Derecho Penal anterior a la conquista, es necesario distinguir que el territorio que posteriormente integró la Nueva España, estuvo habitado por numerosos grupos indígenas, siendo los más sobresalientes los mayas y los aztecas, los cuales llegaron a tener un alto grado de civilización y que en la actualidad son la base del Derecho Penal en México.

En esta etapa no es correcto hacer mención de un Derecho Penal como un grupo de normas escritas y con el carácter obligatorio, ya que el Derecho Precortesiano se regía por normas de tipo consuetudinario que fueron adoptadas por los diferentes pueblos indígenas que eran parte de otros reinos más grandes.

***Aún que no es posible hablar de un Derecho Penal Precortesiano, como un conjunto de normas codificadas y de obligatoriedad general para los diversos pueblos indígenas, no podemos desconocer que los pequeños pueblos indígenas, tributarios de los grandes reinos asentados en esas tierras, al asimilar la cultura y las costumbres de éstos, adoptaran para sí aquellas normas, fundamentalmente de carácter consuetudinario, con los ajustes adecuados a sus particulares modos de vida, que pretendían tutelar determinados bienes jurídicos, cuya permanencia era fundamental para su supervivencia.<sup>7</sup>***

Tomando en consideración lo anterior, es importante conocer un poco más al respecto sobre el Derecho de los dos pueblos indígenas que fueron los más sobresalientes.

#### **1.3.1.1. El Derecho Maya.**

Entre el pueblo maya, los caciques eran quienes tenían la función de juzgar y aplicar las penas sobretodo en el caso de la muerte y la esclavitud, y al igual que en la época de la venganza privada, las leyes de carácter penal tenían la característica de ser muy severas. Las sentencias eran inapelables, y en el caso de muerte a los condenados se les encerraba en jaulas de madera hasta el día de su ejecución.

***Entre los mayas, las leyes penales, al igual que en los otros reinos y señoríos, se caracterizaban por su severidad. Los batabs o caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud; la primera se reservaba para los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de***

---

<sup>7</sup> Idem. Pág. 73

***doncellas; la segunda para los ladrones.***<sup>8</sup>

### **1.3.1.2. El Derecho Azteca.**

En cuanto al Derecho Penal entre los aztecas es considerado sin duda como el de mayor importancia, ya que este pueblo fue el que dominó militarmente la mayor parte de los reinos mexicanos; además influenció e impuso las prácticas jurídicas de los núcleos que posterior a la conquista conservaban su libertad. Se considera que existían dos instituciones que protegían la sociedad azteca: En primer lugar, la religión, ya que todo era dependiente de la obediencia religiosa, por último, la tribu que era integrada por la sociedad azteca en pequeños grupos para contribuir cada uno de ellos a la conservación de la comunidad. Los aztecas conocieron de la distinción entre delitos dolosos y culposos, las atenuantes y las agravantes de la pena, el indulto y la amnistía, etc.

***De mayor importancia resulta el estudio del Derecho Penal de los aztecas. Aún cuando su legislación no ejerció influencia en la posterior, era el reino o imperios de más relieve a la hora de la conquista. Este pueblo fue no sólo el que dominó militarmente la mayor parte de los reinos de la altiplanicie mexicana, sino que impuso o influenció las prácticas jurídicas de todos aquellos núcleos que conservaban su independencia a la llegada de los españoles.***<sup>9</sup>

Por último es importante mencionar que en la época precortesiana, lo que más destacó fue la desigualdad social, donde jerárquicamente la militar y la religiosa eran las más importantes, por ello se considera que la justicia era diferenciada de acuerdo a la condición social de cada persona y por consiguiente la pena que se imponía a

---

<sup>8</sup> CASTELLANOS, Fernando. Ob. Cit. Pág.40

<sup>9</sup> Idem. Pág. 41



los infractores era acorde a esa condición.

Lo anterior tal y como lo expresa el autor Pavón Vasconcelos, al citar a Carranca y Trujillo, quien menciona lo siguiente:

***Lo más destacado por los historiadores, fue la desigualdad que privó en esos pueblos al establecerse y respetarse jerarquías sociales, aristocracias, guerra y sacerdotal, ya que el poder militar y religioso han ido siempre de la mano en el dominio de los pueblos, flotando sobre las desigualdades económicas; en una palabra, los pueblos indígenas sólo conocieron oligarquías dominantes y consecuentemente una justicia penal diferenciada, según las clases, con penas diversas, según la condición social de los infractores.***<sup>10</sup>

Ahora bien coincido con la opinión de este autor, sin embargo es necesario hacer hincapié que en la actualidad este hecho se sigue dando alrededor del mundo y hasta en México, por lo tanto es necesario establecer un grado de cultura y valores para que todos seamos tratados por igual ante los demás, independientemente si hemos o no cometido algún ilícito.

### **1.3.2. Derecho Colonial.**

El Derecho Colonial surgió una vez consumada la conquista. Constituida la Nueva España, entraron en vigencia leyes españolas como las Leyes de Indias, que fue el principal cuerpo de normas de la Colonia. En este ordenamiento se declaraban a los indios hombres libres y se dejaba abierto el camino para su emancipación y alcanzar un nivel social de acuerdo a su trabajo y estudios.

---

<sup>10</sup> PAVÓN Vasconcelos, Francisco. Ob. Cit. Pág. 73.

La influencia que tuvieron los ordenamientos de los grupos indígenas, fue casi nula para la confección de la nueva legislación, aún en contra de la disposición del Emperador Carlos V, para que se respetaran las leyes y costumbres de los aborígenes, sin embargo la legislación que entro en vigor fue directamente una influencia europea; y en los casos que no estuviera algo legislado por estas, se aplicaron las Leyes de Castilla.

***En nada de consideración influyeron las legislaciones de los grupos indígenas en el nuevo estado de cosas, a pesar de la disposición del emperador Carlos V, anotada más tarde en la recopilación de Indias, en el sentido de respetar y conservar las leyes y costumbres de los aborígenes, a menos que se opusieran a la fe o a la moral; por lo tanto, la legislación de Nueva España fue netamente europea.***<sup>11</sup>

Se considera que el principal cuerpo de leyes durante la Colonia, fueron las Leyes de los Reinos de las Indias de 1860. Esta recopilación se compone de libros divididos en títulos que de manera muy sintetizada son los siguientes: El I “De los pesquisidores y jueces de comisión”; II “De los juegos y jugadores”; III “De los casados y desposados en España e Indias, que están ausentes de sus mujeres y esposas”; IV “De los vagabundos y gitanos”; V “De los mulatos, negros, berberiscos e hijos de indios”; VI “De las cárceles y carceleros”; VII “De las visitas de cárcel”; VIII “De los delitos, y penas y su aplicación”.

Asimismo estas leyes fueron complementadas con disposiciones dictadas por la Corona Española como son el Fuero Real, las Partidas, las Ordenanzas Reales de Castilla entre otras; en estas recopilaciones se encuentran diversas partes que fueron decretadas en favor de los españoles y en perjuicio de los indios y otras castas; siendo los indios los que hasta cierto punto fueron menos afectados.

---

<sup>11</sup> CASTELLANOS, Fernando. Ob. Cit. Pág. 44.

***Como es de suponer la mencionada Recopilación tuvo como complemento las disposiciones dictadas expresamente para la Nueva España por la corona española e incluso el Fuero Real, las Partidas y diversas ordenanzas vigentes en el suelo español, como la Nueva y Novísima Recopilación. Es de advertirse el diverso tratamiento que algunas de ellas consignaron a favor de los españoles y en perjuicio de los indios y otras castas.***<sup>12</sup>

Por último es importante mencionar que independiente a todas las legislaciones anteriores, durante el reinado de Carlos III fue formulado un proyecto de Código Penal, considerado como el primero en el mundo por el consejero mexicano llamado Don Miguel Lardizábal y Uribe, sin embargo este no llegó a ser promulgado.

### **1.3.3. Derecho en la Época Independiente.**

El derecho en esta época comenzó con el movimiento de independencia por parte de Don Miguel Hidalgo en 1810, además se decretó por parte de Morelos la abolición a la esclavitud el día 17 de Noviembre de ese mismo año. De alguna forma todos los movimientos para independizar México trajeron consigo crisis en muchos sentidos, por ello se organizó la policía, se reglamentó el uso de armas, el consumo de bebidas.

La principal preocupación de los gobernantes durante este periodo era establecer disposiciones básicas que permitieran su organización, tanto política como administrativa, sin embargo el ámbito constitucional fue el que recibió más empeño por parte de los legisladores.

---

<sup>12</sup> PAVÓN Vasconcelos, Francisco. Ob. Cit. Pág. 76.

***Al nacer la nueva nación independiente, fue preocupación de sus gobernantes establecer las disposiciones básicas que permitieran su organización política y administrativa, no siendo de extrañar que por algún tiempo siguieran en vigor las normas jurídicas de orden penal que rigieron durante la colonia. Las primeras disposiciones dictadas obedecieron a la necesidad de establecer la paz en el territorio nacional mediante la organización de la policía, reglamentación del uso de armas, represión de la inseguridad en los caminos públicos sancionando a salteadores y ladrones.*** <sup>13</sup>

Durante la independencia existían grandes problemas en el ámbito penal por lo que sólo se encontraban indicios en los textos heredados por la Colonia, es por esto que se dan los primeros pasos para la creación de una Constitución ya como Estados Unidos Mexicanos; tal es el caso de la decretada el 4 de Octubre de 1824, donde la Nación adopta el sistema federal. Pero no es sino hasta el 28 de abril de 1835 que en la República fue promulgado el primer Código Penal por Decreto del Gobernador de Veracruz, el General Don Miguel Palacios, tomando como modelo el Código Español de 1822; este primer código se integró de tres partes: La primera “Penas y normas generales sobre el delito”, la segunda “Delitos contra la sociedad” y por último “Delitos contra particulares”.

***Aunque durante mucho tiempo se consideró al denominado Código de Corona, para el Estado de Veracruz, el primer Código Penal vigente en la República... pero dicho honor correspondió al Código Penal, también de Veracruz promulgado por decreto de 28 de abril de 1835, del Gobernador del Estado, General Don Miguel Palacios, siendo Secretario de gobierno Don José Díaz Mirón,... y que se integró de tres partes, la primera relativa a las Penas y normas***

---

<sup>13</sup> Idem. Pág. 77.

**generales sobre el delito, en dos títulos que comprendió 38 secciones; la segunda que se denominó Delitos contra la sociedad, con ocho títulos y 49 secciones, en tanto la tercera parte comprendió los Delitos contra particulares, en tres títulos y 15 secciones.**<sup>14</sup>

Otro Código que surgió durante esta época es el de 1871, este intentaba seguir una orientación clásica fundada en la responsabilidad moral, apoyada en el libre albedrío, así mismo determinó las penas de acuerdo al daño causado, dentro de este ya existe una clasificación de delitos graves y leves. Tal y como lo menciona José Ángel Cisneros:

**El Código de 1871 tomó fundamentalmente, para la determinación de las penas, proporcionalidad cualitativa y cuantitativa entre las mismas y el daño causado por el delito, procurando la divisibilidad de las penas y estableciendo igual graduación de ellas respecto de los participantes en el delito. Acogió el sistema de clasificación de delitos graves y leves señalando las penas a unos y otros, otorgando al juzgador un arbitrio limitado con un sistema de agravantes y atenuantes.**<sup>15</sup>

Otro Código que surgió en esta época de el 30 de septiembre de 1929 conocido como Código Almaraz, sin embargo fue un fracaso total por ser influencia directa del Código de 1871 y sin duda por tener una severidad excesiva. Ante el gran fracaso de esta legislación penal, en 1931 se tuvo la necesidad de integrar una comisión que redactará un proyecto donde se incluían instituciones como la habitualidad, la tentativa, el concurso; este a su vez adopta en sistema de penas y medidas, la conmutación de pena. Con este código se redujo la similitud de los anteriores

---

<sup>14</sup> Ibidem.

<sup>15</sup> Idem. Pág. 78.

ordenamientos por tener sólo cuatrocientos artículos.

***El Código Incluyó instituciones como la habitualidad, la reincidencia genérica y específica, ciertos aspectos de peligrosidad en los criterios de la individualización, en la tentativa, en el concurso, en la comunicabilidad de las circunstancias, entre otras. Por otra parte, adopta el sistema dualista de las penas y medidas, sin explicar sus características y sin eliminar la responsabilidad de los no imputables, también recoge la conmutación como forma sustitutiva penal, la libertad preparatoria y la suspensión de la ejecución de la pena como condena condicional.***<sup>16</sup>

Con el ordenamiento de 1871 y con las instituciones que se crearon, en mí particular punto de vista considero que se dan los primeros pasos para establecer una legislación ya más formal y con rumbo a la creación de derechos y obligaciones a todos por igual. De aquí que surjan ordenamientos como el de 1857 y sin duda la legislación más importante y con mayor influencia en la actualidad, la Constitución de 1917, la cual surge con la Revolución Social de 1910, esto debido a las condiciones sociales, económicas y políticas que se generaron con la permanencia por más de 30 años de Porfirio Díaz,

Considero que el acierto más significativo de la legislación de 1917, fue la creación por vez primera de las Garantías Individuales, como una serie de derechos que fueron la base y el objeto para el respeto del hombre en sí como miembro de la sociedad. Las Garantías Individuales o derechos humanos dieron un giro importante al País, ya que gracias a estos las instituciones sociales prestaron mayor respeto e igualdad a todas las personas.

---

<sup>16</sup> MALO Camacho, Gustavo. "Derecho Penal Mexicano". 6ª edición, Editorial Porrúa. México, 2005. Pág. 164.

Ahora bien como ya es bien conocido, gracias a que en la Constitución de 1917 se reforzó la idea de la existencia de las Garantías Individuales, es por eso que en la actualidad la Carta Magna para su correcta aplicación se divide en dos partes: La dogmática, que contiene los derechos fundamentales del individuo, y la parte Orgánica, en la cual se encuentra la organización del poder público.

Gracias a la creación de esta Constitución y sobre todo a los alcances tan importantes que ha tenido, es por ello también que ha sufrido importantes modificación a lo largo de los años hasta nuestros días, esto más que nada como consecuencia directa de los cambios tanto políticos como sociales. En este ámbito existen modificaciones importantes entre las que destacan la de 1953, otorgándose el derecho de votar a las mujeres; en 1969, se concedió la ciudadanía a los mexicanos mayores de 18 años; así como la de 1993, en donde se por primera vez se puso atención a la víctima del delito, reconociéndole los derechos a recibir asesoría jurídica, atención médica de urgencia y a la reparación del daño.

#### **1.4. Antecedentes del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.**

Para adentrarnos un poco más al tema del cual esta tesis trata o esta basada, es importante hacer mención de los antecedentes tanto del Hostigamiento Sexual como del Acoso sexual; así como también es vital dar a conocer que acerca de estos dos delitos no se tiene aún mucha información, en razón a que son delitos que en el caso de México son de reciente creación.

El delito de Hostigamiento Sexual, universalmente no tiene datos históricos precisos al respecto; sin embargo es importantísimo mencionar que a nivel nacional es de reciente creación, por el decreto de 22 de diciembre de 1990 y publicado el 21 de enero de 1991, en el cual se adiciono al Código Penal con el artículo 259 bis.

Se considera que este delito, surgió principalmente por y para las mujeres, ya que debido al incremento del número de trabajadoras del sexo femenino, aumentó también las molestias e incluso las faltas de respeto para con ellas, ya que para conservar o conseguir trabajo eran persuadidas por sus jefes, para tener algún tipo de relación con fines más que nada sexuales.

***Este delito surgió con motivo del gran incremento de mujeres trabajadoras, que al salir a la calle y encontrar un trabajo para superarse o llevar un apoyo económico a sus casas, eran molestadas en su mismo empleo por sus superiores jerárquicos, provocando un ambiente de mortificación e incomodidad par ellas, y en muchas ocasiones no sólo era el ambiente, sino también se le causaba un daño o un perjuicio.***<sup>17</sup>

En cuanto al delito de Acoso Sexual a nivel nacional no tiene antecedentes directos por la razón de la existencia del delito de hostigamiento tal y como se expuso anteriormente, sin embargo internacionalmente hablando solo algunos países tales como Portugal, Estados Unidos, Francia y Canadá, contemplaban en sus ordenamientos jurídicos leves indicios de lo que hoy conocemos como acoso Sexual.

Tal vez se pregunten porque digo que estos ordenamientos tienen leves indicios, esto es por la simple razón de que cada una de estas naciones contemplaban en materia penal algunos artículos haciendo referencia a los ilícitos de carácter sexual, pero en ellos también no establecían el Acoso como tal, sino que lo definían con otro nombre. Tal es el caso de Portugal que en su Código Penal de 1982 en su artículo 209 se refería a la copula o atentados al pudor contra personas detenidas o equiparadas. Canadá es el único que hace mención directa de la prohibición del

---

<sup>17</sup> LÓPEZ Betancourt, Eduardo. "Delitos en Particular". 11ª edición, Editorial Porrúa, México, 2003. Pág. 95.



acoso sexual en algunos lugares, garantizando estos derechos a través del su Código de Derechos Humanos de Saskatchewan.

***En Canadá, la Comisión de Derechos Humanos de Saskatchewan define al acoso sexual como “cualquier conducta sexual no deseada que interfiera con los derechos garantizados por el Código de Derechos Humanos de Saskatchewan. El acoso sexual no es permitido en el lugar de trabajo, en escuelas, universidades, o en la provisión de un servicio público”.***<sup>18</sup>

Aunado a lo anterior y en vista de que en la actualidad en nuestro País la situación económica se ha vuelto muy complicada, es por esto que año con año este tipo de delitos van en aumento, porque ya no es una cuestión sólo de las mujeres, si no que ya hasta los hombres y niños tienen riesgo de sufrir de estos delitos; por lo mismo y como todo va cambiando es importante actualizar el derecho y garantizar así la libertad en este caso sexual de todas las personas sin excepción.

---

<sup>18</sup> GONZÁLEZ, Elpidio. “Acoso Sexual”. Editorial Depalma, Buenos Aires, 1996. Pág. 94.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### TEORÍA DEL DELITO

#### 2.1. El Delito.

La palabra delito tomó su origen en la ley penal, ya que se consideraba una violación a la ley, cuando se conocía de una infracción a una orden o prohibición impuesta por la propia ley; en consecuencia, era impuesta una pena por la autoridad judicial, esto se llevaba a cabo por medio de un proceso.

***La idea del delito toma su origen en la ley penal. Entre la ley penal y el delito existe un nexo indisoluble, pues el delito es propiamente la violación de la ley penal o, para ser más exactos, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley; en consecuencia, delito será todo hecho al cual el ordenamiento jurídico penal le adscribe como consecuencia una pena, impuesta por la autoridad judicial por medio de un proceso.<sup>1</sup>***

Las causas que dan origen a la infracción de una ley, en perjuicio de la sociedad, obedece a muchos factores, que nacen en la naturaleza del hombre, así como de la convivencia diaria a la que se ve sometido. Es por ello que muchas personas debido a la necesidad que tiene de tener mayores cosas, riquezas, poder o el simple hecho de sentirse superior a los demás; realizan actos para obtener lo que desean, sin importar si para ello las consigan de manera ilegal.

---

<sup>1</sup> <http://www.universidadabierto.edu.mx>

Etimológicamente delito deriva del verbo delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino.

***La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.<sup>2</sup>***

Ahora bien para tener una idea más clara y precisa de lo que es el delito, es necesario conocer la definición que de este hacen algunos tratadistas del derecho. Tal es el caso de Francisco Carrara, que define el delito de la siguiente manera:

***Es la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.<sup>3</sup>***

Con respecto a lo que este autor menciona, considero que es acertada la definición, en razón que todas las leyes en este caso aquí en nuestro País son diseñadas y promulgadas para la protección de todos los ciudadanos y por consiguiente son estos mismos lo que se encargan de cometer infracciones a través de una acción o una omisión, y que traen como consecuencia la pérdida de algunos derechos y la imposición de una pena.

---

<sup>2</sup> CASTELLANOS, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 2003. Pág. 125.

<sup>3</sup> CARRARA y Trujillo, Francisco. "Programa del Curso de Derecho Criminal, parte general, vol. I". editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1971. pág. 43.

Para el tratadista Jiménez de Asúa el delito es:

***“El acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.***<sup>4</sup>

Por su parte Jiménez de Asúa nos da de manera más detallada de lo que es el delito, ya que si bien es cierto que es un acto también lo es que se puede tratar de una omisión que se encuentra tipificado actualmente en los códigos penales en nuestro País, por otro lado estas conductas sólo son realizadas por los humanos, mismos que por la acción que cometieron son acreedores a una sanción.

Ahora bien es importante señalar el hecho que muchísimos más autores tienen su propia definición en cuanto al delito, por ello se ha tratado de producir una definición de carácter universal para todos los tiempos y lugares; sin embargo es primordial mencionar que esto no ha sido posible, ya que se debe tomar en cuenta que no en todos los pueblos, las necesidades son las mismas.

Otra definición muy importante que hay que tomar en cuenta es la que establece el Código Penal vigente para el Estado de México en su artículo 6 que a la letra dice:

***“El delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible”.***<sup>5</sup>

Como ya se sabe, en la comisión del delito influyen factores como el tipo de que se trate, el número de sujetos y sobre todo las consecuencias que este produzca en los pasivos. Es por esto que es imprescindible tomar en cuenta y estudiar el objeto de esta infracción, así como sus circunstancias.

---

<sup>4</sup> JIMENEZ de Asua, Luís. “La Ley y el Delito”. Editorial A. Bello, Caracas. Pág. 256.

<sup>5</sup> “Código Penal para el Estado de México”. 48ª edición, Editorial Sista, México. Pág. 21

Es por ello que para comprender un poco más, es necesario establecer los tipos de objeto que existen en cuanto al delito, que en este caso son el objeto jurídico y el objeto material.

En cuanto al objeto jurídico lo constituye el bien penalmente protegido por el derecho, es decir que la norma penal protege tanto a las personas, así como a una cosa, o entre personas y cosas, contra posibles agresiones que sufran, ya que debido a la importancia que cada uno tiene en el desarrollo social, se ha tenido la necesidad de protegerlos para así no romper la armonía que debemos de tener dentro de esta sociedad.

***El objeto jurídico es el bien jurídicamente tutelado, es decir, el bien o el derecho que es protegido por las leyes penales, el cual puede ser la vida, la integridad corporal, la libertad sexual, la propiedad privada, entre otros.***<sup>6</sup>

En el caso de este trabajo de investigación el objeto jurídico lo constituye la libertad sexual.

Por lo que respecta al objeto material del delito, éste es la persona, cosa o animal sobre quien recae la ejecución de un delito, el Estado es el encargado de definirlo y por tanto de proteger esos bienes jurídicos.

Para que no exista duda alguna, es importante especificar lo que es una cosa; por lo tanto al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que:

***... cosa, en nuestras leyes, es considerada como sinónimo de bienes aunque con mayor connotación. Las cosas consideradas en sí mismas***

---

<sup>6</sup> CRUZ Cruz, Elba. "Teoría de la Ley Penal y el Delito". IURE editores, México, 2006. Pág. 98-99.

***se han dividido en corporales e incorporales; siendo corporales, las que pueden tocarse u se hayan en la esfera de los sentidos, e incorporales, las que no existen sino intelectualmente o no caen en la esfera de los sentidos, como las obligaciones, las servidumbres y todos los derechos.***<sup>7</sup>

Tomando en cuenta lo anterior, podemos decir, que el objeto material lo constituye todo aquello sobre el que se ejecute un delito, siendo estos: Personas, cosas, animales, derechos etc. Con respecto a esta tesis el objeto material lo va a ser una persona que sea menor de edad o con capacidades diferentes, o quienes no tengan la capacidad de entender ni resistir un hecho, mismos sobre los cuales se cometa ya sea el Hostigamiento Sexual o el Acoso Sexual.

Al igual que con el objeto del delito es importante tener en cuenta a las circunstancias del mismo, en razón de que estas dan paso a aquellos casos en donde se atenúan o se agravan los delitos, así como a modalidades típicas modificadas o cualificadas.

***Las circunstancias del delito son accidentes de modo, tiempo, lugar y ocasión existentes en torno al delito, que sin constituir un elemento del mismo, operan en unos casos atenuando o agravando la penalidad, y en otros originando modalidades típicas modificadas o cualificadas.***<sup>8</sup>

Considero muy importante tratar sobre este tema ya que es parte fundamental en esta tesis, porque para aumentar la penalidad, que en este trabajo se pretende, es necesario contemplar la agravante dentro de los delitos en estudio y de esta manera

---

<sup>7</sup> Ídem. Pág. 98.

<sup>8</sup> ARILLA Bas, Fernando. "Derecho penal parte general". 1ª edición, Editorial UAEM, Toluca, México, 1982.Pág. 245.

se considerarían graves tanto el Hostigamiento Sexual como el Acoso Sexual cuando se cometan contra menores, o personas con capacidades diferentes, o quienes no tengan la capacidad de entender ni resistir un hecho

Ahora bien es esencial señalar que las circunstancias señaladas se dividen en generales, siendo estos el agravar o atenuar la pena; y en especiales, considerados como las modalidades típicas modificadas; un ejemplo es el homicidio en riña, o calificadas como el homicidio calificado. De aquí la necesidad de tratar este tema dentro de la tesis.

## **2.2. Elementos del delito.**

Por elementos vamos a considerar que son las partes que constituyen el todo de un delito. Sin embargo es importante señalar que debido a la aportación de varios estudiosos actualmente se consideran siete los elementos positivos del delito, así como también para cada uno de estos existe uno de carácter negativo.

***La aportación de diversos estudiosos de nuestra ciencia ha traído en número de siete los elementos del delito y su respectivo aspecto negativo. Es decir, a partir de la configuración de todos y cada uno de los predicados de la conducta o hecho, se estudia al delito en dos esferas; una referente a la existencia e inexistencia del hecho delictivo (aspecto positivo y negativo), otra referente a las formas de aparición (a la vida del delito).<sup>9</sup>***

Ahora bien para efectos de esta tesis entraremos al estudio a detalle de los positivos, por constituir estos, la existencia de los delitos que en esta investigación son motivo de estudio (Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual); y en el caso de los

---

<sup>9</sup> LÓPEZ Betancourt, Eduardo. "Teoría del Delito". 11ª edición, Editorial Porrúa, México, 2003. Pág. 65.

negativos sólo se hará mención de manera muy general, pero es importante conocer cuales son esos aspectos, y al respecto el Código Penal para el Estado de México vigente en la entidad, en el artículo 6 nos define lo que es el delito, y al mismo tiempo nos especifica los elementos que serán necesarios para considerarlo como tal y son:

**a) Conducta**

**b) Típicidad**

**c) Antijuridicidad**

**d) Culpabilidad**

**e) Punibilidad**<sup>10</sup>

Aunado a lo anterior, aún y cuando el citado artículo no menciona a la *imputabilidad* como otro elemento del delito, es necesario estudiarlo por funcionar como presupuesto de la culpabilidad. De todo esto se desprende la necesidad de conocer cuales son concretamente los elementos que se requieren para que se de la existencia del delito como tal.

### **2.2.1. Conducta.**

Aún y cuando la mayoría de autores manejan como primer elemento la Actividad, a este actualmente se le conoce como “Conducta”, siendo todo comportamiento que tiene el ser humano de manera voluntaria y que puede ser cometida por acción o por omisión, y el cual esta encaminado a un propósito. Al respecto, de este primer elemento del Delito, el tratadista Eduardo López Betancourt, menciona:

***Es voluntario dicho comportamiento porque es decisión libre del sujeto y es encaminado a un propósito, porque tiene una finalidad al realizarse la acción u omisión.***<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> “Código Penal para el Estado de México”. 48ª edición, Editorial Sista, México. Pág. 21



De lo anterior es muy importante señalar que actualmente el hombre es el único que tiene comportamientos que pueden llegar a ser infracciones, ya sea por medio de acciones o de omisiones, mismas que tienen gran importancia para el Derecho Penal y por lo tanto al infringir una norma, se hace acreedor a una sanción.

***El acto y la omisión deben corresponder al hombre, porque únicamente es posible sujeto activo de las infracciones penales; es el único ser capaz de voluntariedad.***<sup>12</sup>

Aunado a lo antes mencionado, es de gran relevancia conocer lo que al respecto de la conducta como primer elemento del delito, opinan algunos tratadistas del derecho. Tal es el caso de Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas que describen:

***Lo primero para que el delito exista es que se produzca una conducta humana. La conducta es, así el elemento básico del delito. Consistente en un hecho material exterior, positivo o negativo, producido por el hombre.***<sup>13</sup>

Otra definición relevante es la que realiza Luis Jiménez de Asúa quien dice:

***Es la manifestación de la voluntad que mediante acción produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja sin modificar ese mundo externo, cuya mutación se aguarda.***<sup>14</sup>

---

<sup>11</sup> ORELLANA Wiarco, Octavio Alberto. Teoría del delito” 12<sup>a</sup> edición, Editorial Porrúa, México, 2002. Pág. 83.

<sup>12</sup> CASTELLANOS, Fernando. Op. Cit. Pág. 149.

<sup>13</sup> CARRILLO Ahumada, Faustino. “Teoría del Delito, Sistema Jurídico Penal Legal”. 1<sup>a</sup> edición, Flores editores, México. 2007. Pág. 120.

<sup>14</sup> Ibidem.

La manifestación de la voluntad, sin duda alguna se da con la misma acción u omisión por parte del ser humano. Ahora bien es necesario establecer cuando se da la acción y/o la omisión como formas de realizar una conducta.

Hablando en primer lugar de la acción Cuello Calón manifiesta que es:

***“El movimiento corporal voluntario encaminado a la producción de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior o en el peligro de que se produzca”.***<sup>15</sup>

Es entonces, que de acuerdo a lo que este estudioso menciona, la acción es todo aquel movimiento que el humano hace, para producir un daño y que modifica de alguna forma el mundo, esto por que ese acto es contrario a lo que la ley establece.

Otra definición al respecto de este tema es la que hacen Carrancá y Trujillo y Carrancá y Rivas quienes dicen que:

***La acción consiste en la conducta positiva, expresada mediante un hacer, una actividad, un movimiento corporal voluntario con violación de una norma prohibitiva.***<sup>16</sup>

Sin duda este autor coincide un poco con lo que establece el autor Cuello Calón, ya que consideran que toda acción se produce por un movimiento humano que es voluntario, el cual trae consigo la trasgresión de una norma establecida por las leyes, en este caso de carácter penal.

Ahora bien existe una omisión cuando:

---

<sup>15</sup> CASTELLANOS, Fernando. Op. Cit. Pág. 152.

<sup>16</sup> PAVÓN Vasconcelos, Francisco. “Derecho Penal Mexicano”. 15ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000. Pág. 212.

***“Se realiza una conducta negativa, se deja de hacer lo que se debe hacer, se omite la obediencia a una norma que impone el deber de hacer”.***<sup>17</sup>

Por su parte Cuello Calón establece que:

***“La omisión consiste en una inactividad voluntaria cuando la Ley Penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado”.***<sup>18</sup>

De los dos conceptos antes mencionados, considero que ambos tienen como idea principal el hecho de que cuando se está en la obligación de no hacer algo y lo hacemos, estamos cayendo en una conducta negativa; porque debemos de hacer lo que la ley establece como correcto.

Tomando en cuenta lo anterior, podemos decir que la acción es cuando hacemos algo que está expresamente prohibido, y en la omisión dejamos de hacer lo que tenemos que realizar.

***En los delitos de acción se hace lo prohibido, en los de omisión se deja de hacer lo mandado expresamente. En los de acción se infringe una ley prohibitiva y en los de omisión una dispositiva.***<sup>19</sup>

De igual manera es necesario señalar que la omisión se divide en dos para su estudio: La primera que es la simple, y en segundo término, es la comisión por omisión.

Con respecto a la primera; Porte Petit señala que:

---

<sup>17</sup> CARRILLO Ahumada, Faustino. Op. Cit. Pág. 122.

<sup>18</sup> CASTELLANOS, Fernando. Op. Cit. Pág. 153.

<sup>19</sup> Ibidem.

***“Consiste en un no hacer, voluntario o culposo, violando una norma preceptiva, produciendo un resultado típico”.***<sup>20</sup>

Un ejemplo más claro de este tipo de omisión es: El no denunciar un delito, el cual estamos obligados a hacerlo.

Este mismo autor establece en cuanto a la segunda:

***En la comisión por omisión hay una doble violación de deberes; de obrar y de abstenerse, y por ello se infringen dos normas: una preceptiva y otra prohibitiva.***<sup>21</sup>

En este tipo, no se sanciona la omisión, sino el resultado que se produce, un ejemplo de ello es: Cuando una madre deja de alimentar a su hijo y con esa inactividad, le provoca la muerte.

En mi particular punto de vista, creo que en cuanto a la omisión simple se va a dar únicamente cuando no se hace lo ordenado por la ley; y en la comisión por omisión además de la inactividad que se realiza, se produce un resultado material, es decir, se causa un daño.

Con respecto a este trabajo de investigación, la **Conducta** de los delitos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, **se producen en ambos casos cuando se lleva a cabo una acción, por parte del sujeto activo, al asediar de forma reiterada con fines de lujuria a personas de cualquier sexo...**

---

<sup>20</sup> Idem. Pág. 154

<sup>21</sup> Ibidem.

Ahora bien el elemento negativo que se da contrario a la conducta es, **la Ausencia de esta**, misma que si no existe, es claro que no habrá delito alguno.

***La ausencia de la conducta es, uno de los aspectos negativos, o mejor dicho, impeditivos de la formación de la figura delictiva, por ser la actuación humana, positiva o negativa, la base indispensable del delito como de todo problema jurídico.***<sup>22</sup>

Es de gran importancia mencionar que la falta de voluntad del hombre para cometer delitos es sin duda factor suficiente para no ser sancionado por la ley penal, por ser estos, ajenos a los deseos de cometer algún ilícito. Sólo por mencionar algunos encontramos: **La vis absoluta, la vis maior, el sueño, el hipnotismo y el sonambulismo.**

La vis absoluta o fuerza superior irresistible, se presenta cuando es realizada una acción u omisión, que no se quería ejecutar. La vis maior o fuerza mayor, se da al momento de que el sujeto realiza una conducta motivado por una fuerza proveniente de la naturaleza.

***En la vis maior como en la vis absoluta, no hay voluntad en el sujeto, la diferencia estriba en que en la vis absoluta, es una fuerza irresistible proveniente del hombre, mientras la vis maior es una fuerza física e irresistible proveniente de la naturaleza.***<sup>23</sup>

En cuanto al sueño, podemos decir que se presenta por el cansancio que experimenta el ser humano para realizar las cosas. El hipnotismo es una forma de inducir sueño a otra persona. Finalmente el sonambulismo se presenta cuando un

---

<sup>22</sup> Idem. Pág. 163.

<sup>23</sup> LÓPEZ Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. Pág. 108.

hombre tiene ciertos problemas de sueño, haciendo que este sea capaz de hacer cosas sin despertar y sin que recuerde algo de lo que haya hecho o dejado de hacer.

Dentro del Código Penal en el artículo 15 fracción I, la ausencia de conducta se da:

**“Cuando el hecho se realice sin la intervención de la voluntad del agente por una fuerza física exterior irresistible”.**<sup>24</sup>

Sin duda nuestra legislación penal esta tan bien sustentada, que tal y como lo expresa el artículo 15, la ausencia será una forma de excluir el delito y por tanto la responsabilidad, siendo esta el elemento negativo de la conducta misma. Un ejemplo de esto sería: Cuando a un automovilista le fallan los frenos provocado por una fuerte granizada, y atropella a alguien causándole la muerte; pero en este caso el conductor no tuvo la intención de matarlo, sino que por algo ajeno a su voluntad causo un daño a otra persona.

### **2.2.2. Tipicidad.**

La tipicidad es el segundo elemento positivo del delito, mismo que es la adecuación de la conducta al tipo penal, por este vamos a considerar como la descripción legal que se hace concretamente en el código penal sobre un delito.

Existen muchos autores que proporcionan su definición acerca de este aspecto, tal y como el que expresa Laureano Landaburu:

***La tipicidad consiste en esa cualidad o característica de la conducta punible de ajustarse o adecuarse a la descripción formulada en los***

---

<sup>24</sup> “Código Penal para el Estado de México”. 48ª edición, Editorial Sista, México. Pág. 24.

***tipos de la ley penal.***<sup>25</sup>

Con respecto a esta definición podemos destacar que además de existir una conducta, para poder determinar que algo se considera delito, es necesario que esta acción u omisión se encuentre plasmada en la ley de que se trate, por esta razón se debe de adecuar al tipo penal.

Otro concepto sobre este tema es el que considera a la tipicidad como:

***El encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador.***<sup>26</sup>

En cuanto a este concepto creo que es sin duda y de manera simple el objetivo de lo que la tipicidad debe tener para considerarla como tal, esto en razón que todo comportamiento que el hombre externa, debe de encontrarse tipificado en la ley de que se trate para considerarlo como delito.

Como ya lo referí anteriormente, la tipicidad esta ligada a lo que es el tipo penal, pero que es:

***“El tipo penal es la descripción hecha por el legislador, de una conducta antijurídica, plasmada en una ley”.***<sup>27</sup>

Tomando en cuenta este concepto, podemos decir que el tipo penal es el encuadramiento de una conducta ilícita que el hombre realiza, la cual se encuentra descrita a detalle sobre un delito en específico; en el caso del Estado de México en

---

<sup>25</sup> LÓPEZ Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. Pág. 117.

<sup>26</sup> CASTELLANOS, Fernando. Op. Cit. Pág. 167.

<sup>27</sup> LÓPEZ Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. Pág. 126.

su Código Penal.

***El tipo resulta ser expresado en forma simplista como, la descripción legal de una conducta descrita por el legislador como delictiva; y la tipicidad, como el exacto encuadramiento de esa conducta al tipo.***<sup>28</sup>

Una vez mencionado todo lo anterior, concluyo diciendo, que desde mi punto de vista, estaremos en presencia de Tipicidad, siempre y cuando la conducta de alguien se adecue exactamente en la descripción plasmada en la ley; es decir al tipo penal.

Algo que considero de gran importancia tratar dentro de este tema, es lo relacionado al cuerpo del delito, que desde mi particular punto de vista, viene a ser la forma actual con que se le conoce a la tipicidad.

Para Zavala, el cuerpo del delito es el que:

***Está dado por la adecuación del acto a un tipo penal, o si se quiere en forma más concreta, es el preciso y adecuado ensamblamiento de un acto de una figura del delito, en un tiempo y espacio determinado.***<sup>29</sup>

En razón a esta definición, es necesario que se tenga muy claro el hecho de que la tipicidad y el cuerpo del delito, son similares, ya que en ambos casos, se trata del encuadramiento de una conducta, a un ilícito que se encuentra tipificado como delito.

La **Tipicidad**, en cuanto a los delitos motivo de estudio de este trabajo, se presenta: **Cuando la conducta que ha sido desplegada por el activo, se adecua**

---

<sup>28</sup> ORELLANA Wiarco, Octavio Alberto. Ob. Cit. Pág. 17.

<sup>29</sup> CARRILLO Ahumada, Faustino. Op. Cit. Pág. 146.



al tipo penal que ha sido descrito en el Ordenamiento Penal Vigente de la Entidad, en este caso en el Estado de México; esa acción debe encuadrar de manera exacta en todos sus aspectos para que se considerada como típica, ya que de no ser así, no existiría el delito y por consiguiente no podrá ser sancionado.

En cuanto al Hostigamiento Sexual, comete el delito: Quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique jerarquía.

El delito de Acoso Sexual, lo comete: Quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.

Como elemento negativo de este segundo aspecto tenemos a la **Atipicidad**, esta básicamente se da cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, y por lo tanto si la conducta que se realiza no es típica, no podrá ser delictuosa.

***“La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo”.***<sup>30</sup>

En lo que respecta a este aspecto negativo, es muy comprensible y concreto el hecho, de que si los elementos que integran un delito específico, no están integrados tal cual como la legislación lo establece, estamos ante una conducta que no es delito y por tanto, no sujeta a una responsabilidad.

El artículo 15 fracciones II del Código Penal vigente en el Estado de México,

---

<sup>30</sup> CASTELLANOS, Fernando. Ob. Cit. Pág. 175.

menciona la existencia de la atipicidad, misma que se da:

***“Cuando falte alguno de los elementos del cuerpo del delito de que se trate”.***<sup>31</sup>

En cuanto a este aspecto, y respecto de lo que la legislación nos establece, debemos saber que cuando un hecho que se presume como delito, no se encuentra tipificado en algún ordenamiento, o no se dan todos y cada uno de los elementos, que son considerados necesarios para definir un ilícito como tal; estamos en presencia de la atipicidad. Como ejemplo podemos mencionar los delitos cometidos por conductores de vehículos de motor (manejar en estado de ebriedad o bajo influjo de drogas), que hasta abril del 2006 eran considerados delitos dentro del Código Penal, sin embargo fue derogado este artículo el 26 de mayo de 2006; por consiguiente en la actualidad ya no se considera como ilícito y por lo tanto si alguien cometiera esta conducta no estaría violando la ley Penal, por no estar debidamente tipificado; sino se trataría de una infracción de carácter administrativo.

### **2.2.3. Antijuricidad.**

Con respecto a este tercer aspecto positivo, es necesario saber, que el hecho de que exista una conducta, y que esta encuadre en la descripción de un ilícito en la norma penal de que se trate; esto no necesariamente da pie a la existencia del delito, por la simple razón, de que es indispensable conocer si constituye una violación a la norma jurídico-penal.

Tal y como lo manifiesta Sebastián Soler:

---

<sup>31</sup> “Código Penal para el Estado de México”. 48ª edición, Editorial Sista, México. Pág. 24

***No basta observar si la conducta es típica (tipicidad), se requiere en cada caso verificar si el hecho examinado, además de cumplir ese requisito de adecuación externa, constituye una violación del Derecho...***<sup>32</sup>

Ahora bien tomando como referencia lo anterior, podemos pasar a la definición, por así decirlo que de este aspecto hacen algunos tratadistas, tal como Carlos Binding menciona:

***“El delito no es lo contrario a la ley, sino más bien el acto que se ajusta a lo previsto en la Ley Penal”.***<sup>33</sup>

Con respecto a esto, considero que no existe un concepto como tal de este elemento, en razón que este elemento se da a partir de que el Estado mismo a través de sus legislaciones, establecen el bien que será protegido por determinado artículo, mismo que al ser considerado como ilícito trae consigo, una sanción.

***“La antijuridicidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo”.***<sup>34</sup>

De lo antes expuesto, puedo decir que lo antijurídico es lo que se encuentra regulado en el artículo de que se trate, dicho de otra forma, es lo que viola a la ley y es contrario a lo jurídico.

La **Antijuridicidad**, en casos como Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, se presenta: **Cuando el bien protegido en estos casos, la libertad sexual, por cualquier razón, fuese afectada, entonces estaríamos en presencia de la**

---

<sup>32</sup> CASTELLANOS, Fernando. Ob. Cit. Pág. 179.

<sup>33</sup> Ibidem.

<sup>34</sup> CARRILLO Ahumada, Faustino. Op. Cit. Pág. 128.

**antijuridicidad, por ser contrario a lo que el derecho establece, en su respectiva Legislación Penal.**

Finalmente es necesario mencionar que además de la existencia de una adecuación de la conducta realizada en el tipo penal, es indispensable que esta no se encuentre dentro de las llamadas causas de justificación, que constituyen el elemento negativo de este aspecto.

En cuanto a las causas de justificación vamos a entender que son:

***“Aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica”.***<sup>35</sup>

Además de lo anterior, es vital señalar el hecho de que el mismo Estado es el que excluye la antijuridicidad, o dicho de otra manera, este es el que establece que condiciones o factores van a ser considerados como causa de justificación. Sin embargo es importante especificar que la ley penal en la actualidad no utiliza directamente este término (causa de justificación), sino que se conocen como causas permisivas, mismas que se encuentran establecidas en el artículo 15 fracción III del Código Penal vigente en esta entidad y misma que a la letra dice:

***Artículo 15. Son causas que excluyen el delito y la responsabilidad penal:***

***III. Las causas permisivas, como:***

***a) Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:***

***1. Que se trate de un delito perseguible por querrela;***

---

<sup>35</sup> CASTELLANOS, Fernando. Ob. Cit. Pág. 183.

**2. Que el titular del bien tenga capacidad de disponer libremente del mismo; y**

**3. Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio de la voluntad.**

**b) Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa, suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.**

**Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trata de penetrar o haya penetrado sin derecho al hogar del agente, al de su familia, o sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos, respecto de los que exista la misma obligación; o lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.**

**c) Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo; y**

**d) La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad**

***racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otro.***<sup>36</sup>

De lo anterior es necesario considerar que el término permisivo (va), significa permiso; pero dentro del derecho y en el Código Penal de que se trata, este es tomado como sinónimo de causa de justificación.

#### **2.2.4. Culpabilidad.**

Con respecto a este elemento, podemos señalar que se presenta de acuerdo al tipo de delito que cometió el sujeto activo de la conducta, es por esta razón que se clasifica de dos formas: Doloso y culposo.

El tratadista Porte Petit define este aspecto como:

***“Nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto”.***<sup>37</sup>

Específicamente lo que este autor no da a entender es que toda acción que origine un ilícito, esta conectado a la voluntad de un individuo para cometer el delito, un ejemplo sería cuando alguien es atropellado, aquí entra el deseo del sujeto activo de querer o no querer atropellar a dicha persona.

La culpabilidad para su estudio se divide en dos formas:

---

<sup>36</sup> “Código Penal para el Estado de México”. 48ª edición, Editorial Sista, México. Pág. 24.

<sup>37</sup> CASTELLANOS, Fernando. Op. Cit. Pág. 233.

1) El dolo, que no es otra cosa sino el hacer algo voluntario y consiente, de que se provocará un resultado delictuoso.

***“Consiste en el actuar, consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico...”***<sup>38</sup>

2) La culpa, que consiste en la producción de un resultado ilícito, pero sin la intención de ser cometido, es decir, el delito se da y existe, pero el sujeto no tuvo la voluntad de hacerlo, ni los medios para evitarlo.

***“Consciente o con previsión, se ejecuta el acto con la esperanza de que no ocurrirá el resultado...”***<sup>39</sup>

Ahora bien, como sabemos cada autor tiene su propio concepto al respecto de este tema, sin embargo, considero de suma importancia saber como los define el Código Penal para el Estado de México en su artículo 8 fracciones I y II.

### ***I. Dolosos;***

***El delito es doloso cuando se obra conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la ley.***

### ***II. Culposos;***

***El delito es culposo cuando se produce un resultado típico que no se previó (sic) siendo previsible o confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observarse según las circunstancias y condiciones personales.***<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> CARRILLO Ahumada, Faustino. Op. Cit. Pág. 130

<sup>39</sup> Idem. Pág. 131.

<sup>40</sup> “Código Penal para el Estado de México”. 48ª edición, Editorial Sista, México. Pág. 21.

Dicho de otra manera se consideran dolosos aquellos en donde existe toda la intención de causar un daño al pasivo, y en donde la persona quien lo realiza conoce las consecuencias directas de dicha conducta. Y los culposos son aquellos delitos que causan un daño, pero sin la intención de quien lo realiza, estos de manera regular se producen cuando la persona que causa el delito no previene alguna situación o no tiene cuidado al realizar algo, estos no tienen como propósito el violar la ley ni nada, sin embargo se produce.

Por lo que al elemento de la **Culpabilidad** se refiere, en ambos delitos motivo de estudio, esta se presenta **de forma dolosa, ya que el activo realiza una conducta delictiva, al asediar de manera continua con fines de lujuria a otra persona. De esto se desprende la intención del asediador para violar la libertad sexual de otra persona, misma que sabe plenamente que esa acción ilícita trae consigo consecuencias jurídico-penales, y sin importar eso, sigue realizando dicho acto.**

Con lo anterior, quiero dejar de manera clara, el hecho que cuando el activo a pesar de las posibles consecuencias de sus actos, los sigue realizando, esto es motivo suficiente para castigar con mayor severidad a estos delincuentes, por conocer la ley y aún así violarla; y sobre todo cuando estas conductas llegaran a ser desplegadas contra personas que por su condición física o psicológica, no pudieran resistir el hecho.

Ahora bien, ya conociendo lo que es la culpabilidad, es momento de hacer mención de su elemento negativo, el cual lo constituye la Inculpabilidad, que es la ausencia de culpabilidad, y por lo tanto se da cuando no existe, ni voluntad, ni conocimiento de una persona para realizar una conducta que se pueda presumir delictiva.

***“La inculpabilidad consiste en la absolución del sujeto en el juicio de reproche”<sup>41</sup>***

---

<sup>41</sup> JÍMENEZ de Asúa, Luís. “La Ley y el Delito”. 11ª edición, Editorial Sudamérica, Buenos Aires. 1980. Pág. 480.



Este autor, sin duda considera de manera muy directa el hecho de que al no existir la culpabilidad, por cualquiera que sea la razón, se esta en presencia de la inculpabilidad, y coincido con esto; sin embargo en la actualidad el Código Penal del Estado de México vigente, en el artículo 15 fracción IV establece las causas para que este elemento negativo se de.

**Artículo 15.**

**IV. Las causas de inculpabilidad:**

***a) Al momento de realizar el hecho típico el agente padezca un trastorno mental transitorio que le impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión, a no ser que el agente hubiese provocado dolosamente o por culpa grave su propio trastorno. En este caso responderá por el hecho cometido.***

***b) Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible:***

***1. Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal;***

***2. Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca el alcance de la ley, o porque crea que está justificada su conducta.***

***c) Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho;***

***Que el resultado típico se produzca por caso fortuito y el activo haya ejecutado un hecho lícito con todas las precauciones debidas.***

Finalmente para concluir este tema debemos comprender que el Código de la materia, cambia constantemente para adecuarse a la vida del ser humano y sobre todo a su conducta, por ello, es necesario comprobar fielmente la existencia de la inculpabilidad tal y como este ordenamiento lo expresa, para poder tener oportunidad de ser excluido de la comisión de un delito y su responsabilidad.

#### **2.2.5. Imputabilidad.**

Como ya especifique anteriormente la imputabilidad no es tanto un elemento del delito, sino que es un presupuesto de la culpabilidad, esto tomando en cuenta al Código Penal vigente en el Estado de México.

***La imputabilidad (calidad del sujeto, capacidad ante el derecho) se le debe considerar como soporte o cimiento de la culpabilidad y no como un elemento del delito.***<sup>42</sup>

Aunado a lo anterior es vital conocer el concepto de la imputabilidad, esto para saber más concretamente de lo que se esta hablando.

***La imputabilidad es el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacita para responder del mismo.***<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> CASTELLANOS, Fernando. Op. Cit. Pág. 217.

<sup>43</sup> CARRILLO Ahumada, Faustino. Op. Cit. Pág. 128.

De acuerdo a lo que esta definición nos expresa, es como puedo decir que la finalidad primordial que tiene la imputabilidad es la de identificar plenamente todos los aspectos y condiciones tanto físicas como mentales de los sujetos que cometen delitos, para que de esta forma sean sujetos a un proceso conforme a derecho.

La **Imputabilidad** existe, en los delitos en estudio, **cuando el activo, realiza el hecho con la plena y absoluta capacidad para realizarlo, dicho de otra forma, esta persona no tiene ningún impedimento físico o mental que pueda quitarle el entendimiento de que la conducta que esta desplegando contra el pasivo es ilícita. De esta manera el asediador, esta en las condiciones para ser llevado a juicio por su conducta.**

El aspecto negativo de la imputabilidad se encuentra en la inimputabilidad, que se da cuando en una conducta delictiva, el sujeto activo es menor de edad, es decir que tienen menos de 18 años de edad, o que padece de algún tipo de discapacidad que le impide distinguir cuando una conducta es buena o es mala, y por tanto se considera que no tiene la capacidad necesaria para que reflexiones sobre la conducta que realiza.

***Las causas de inimputabilidad son, pues, todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.***<sup>44</sup>

En cuanto a este tema, creo que es necesario no dejar de lado el hecho de que nos encontramos ante sujetos que siendo menores de edad cometen ilícitos, y si bien por sus condiciones no son sujetos a un proceso, eso no los perdona por su

---

<sup>44</sup> CASTELLANOS, Fernando. Op. Cit. Pág. 223.

conducta. Finalmente es vital saber que aspectos estipula el Código Penal del Estado en el artículo 16, para eximir de la responsabilidad a los inimputables.

***Artículo 16.- Es inimputable el sujeto activo cuando padezca:***

***I. Alienación u otro trastorno similar permanente;***

***II. Trastorno mental transitorio producido en forma accidental o involuntaria; y***

***III. Sordomudez, careciendo totalmente de instrucción.***

***Estos padecimientos deben tener como consecuencia la ausencia de la capacidad de comprender la antijuricidad o ilicitud de su acción y omisión, antes o durante la comisión del ilícito.***<sup>45</sup>

Es así que desde mi punto de vista el Inimputable va a ser, toda persona que no será sujeto a un proceso penal, cuando cometa un delito, en razón de padecer algún trastorno mental permanente o transitorio, que le impida comprender las consecuencias de sus actos, haciendo de estas condiciones, el motivo suficiente para dejar de lado la aplicación legal, por carecer de aptitud física y psicológica del individuo delincuente.

#### **2.2.6. Punibilidad.**

La punibilidad se refiere a la pena que se impone a algún individuo por realizar una conducta o conductas presumiblemente ilícitas.

***“La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta”.***<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> “Código Penal para el Estado de México”. 48ª edición, Editorial Sista, México. Pág. 25.

<sup>46</sup> CASTELLANOS, Fernando. Op. Cit. Pág. 275.

Ahora bien tomando en consideración este concepto, podemos decir que de aquí, parte el hecho, de que en los ordenamientos penales, se encuentren establecidas las sanciones a que se hacen acreedores las personas que incurran en algún delito. Como es el caso de los temas de investigación de mi tesis, el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual, que establecen la pena (los años de prisión y los días multa) que sería aplicada cuando se cometa cualquiera de ellos.

***...La cual han plasmado los legisladores dentro de cada tipo penal, fijando un máximo y un mínimo, dentro del cual el juzgador señalará la pena que le corresponde al autor al momento de dictar sentencia.<sup>47</sup>***

Ahora bien es importante señalar que para que se pueda establecer una sanción por determinado delito, es relevante tener en cuenta que las aplicaciones de esas penas deben de ser aplicadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 del Código Penal para el Estado de México vigente, que a la letra dice:

***Artículo 57. El órgano jurisdiccional, al dictar sentencia, fijará la pena que estime justa, dentro de los límites establecidos en el código para cada delito, considerando la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del sentenciado***

Como podemos ver, este ordenamiento nos especifica la manera más propia para fijar una pena, considerando lo grave de un delito o la culpabilidad del sujeto, el daño que se causa, las circunstancias, la edad entre otras, de acuerdo a lo que el ordenamiento penal correspondiente tipifica dentro de este mismo artículo de la fracción I a la XIV.

---

<sup>47</sup> CARRILLO Ahumada, Faustino. Op. Cit. Pág. 132.

La **Punibilidad** en el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, **se presenta cuando se ha comprobado penalmente la existencia del delito, mismo que trae como consecuencia que de acuerdo a las condiciones en que se presentaron y que fueron juzgadas por la Autoridad correspondiente, este impone la sanción que estime conveniente y sobre todo basándose en la penalidad que el propio Código establece para que sea impuesta cuando se cometa el delito. En los delitos en cuestión la penalidad actual es la siguiente:**

**...se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.**

**Si el sujeto activo fuere servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo.**

Para concluir, pasamos al elemento negativo que le corresponde a la punibilidad, que lo son las excusas absolutorias, estas se van a presentar cuando no es aplicable una sanción aún y cuando exista una conducta ilícita.

Tal y como lo señala Octavio Orellana:

***Las excusas absolutorias son aquellas específicas y excepcionales causas por las cuales el legislador deja impune una conducta típica, antijurídica y culpable.***<sup>48</sup>

Tomando en cuenta lo que este autor nos refiere, considero que estas excusas, las encontraremos plasmadas en muchísimos de los artículos del nuestro Código

---

<sup>48</sup> ORELLANA Wiarco, Octavio A. "Teoría del Delito". 12ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002. Pág. 79.

Penal, en razón de que los legisladores, son los que contemplan cuando y como se presenta una causa para no aplicar la sanción correspondiente.

Sólo por mencionar un ejemplo encontramos que en el encubrimiento dentro del artículo 153 del Código Penal vigente en la entidad, se hace mención a que serán exentos de las penas que se imponen a los encubridores, a los cónyuges, concubinos, ascendientes y descendientes, etc., siempre que no lo hicieren por un interés ilegítimo, ni empleare algún medio delictuoso.

### **2.3. Clasificación del Delito.**

El delito es un hecho que tiene gran importancia jurídica, y por tanto da origen a derechos para con el agraviado, así como para el Estado, y al mismo tiempo trae como consecuencia la pérdida de derechos para el responsable de la comisión de un delito.

El delito es una acción del hombre, ya que sólo él puede cometerlos, y los cuales se supone es voluntad de quien la realiza, sin embargo deben de tomarse en cuenta otros factores que de igual manera dan origen a este tipo de infracciones. Por ello de acuerdo a las circunstancias por así decirlo, existen clases de delitos como los que mencionaré a continuación y que tendrán gran influencia en la manera de sancionar dichos delitos.

La clasificación de los delitos surge como consecuencia de la preocupación de diversos autores para explicar de manera más sencilla y fácil el estudio del delito mismo. Por tal motivo dentro de esta materia se encuentran diversas clasificaciones hechas por diferentes autores, así como por el Código Penal, según su consideración.

Sin embargo para efectos de mi investigación, sólo tomaré en cuenta algunas clasificaciones, que desde mi punto de vista son importantes para conocer lo que se pretende en la tesis.

### **2.3.1. Por el bien jurídico tutelado.**

Es importante tener en cuenta, que cada uno de los Estados que conforman nuestro país tiene un ordenamiento de carácter penal, que esta diseñado y adaptado de acuerdo a las necesidades de estos.

Tal es el caso de la ley de carácter penal, aquí en el Estado de México, el cual cuenta con un apartado especial en donde se clasifican los delitos de acuerdo al bien jurídico que protege.

***Las Partes Especiales de los Códigos acostumbra a clasificar los delitos por el bien jurídico lesionado, que por lo general, sirven de principio de división para los Títulos, cuyos enunciados o rubros tienen carácter de norma, puesto que han sido creados por el órgano legislativo...<sup>49</sup>***

No debemos de confundirnos con términos utilizados como bien jurídico tutelado y/o bien jurídico lesionado, ya que ambos se refieren a los tipos de delitos que el legislador creo, como forma de proteger los derechos de toda persona física o colectiva.

Los intereses que son jurídicamente protegidos, varían según la valoración que de ellos haga el órgano legislativo. Por esto, en el caso del Estado de México, la ley correspondiente clasifica los delitos en: Título Primero Delitos contra el Estado

---

<sup>49</sup> ARILLA Bas, Fernando. "Derecho Penal Parte General". 1ª edición, Editorial UAEM, Toluca, México, 1982. Pág. 233.



Delitos contra la Seguridad del Estado, Delitos contra la Administración Pública, Delitos contra la Administración de Justicia; Título Segundo Delitos contra la Colectividad, Delitos contra la Seguridad Pública, Delitos contra la Seguridad de las Vías de Comunicación y Medios de Transporte, Delitos contra la Economía, Delitos contra el Pleno Desarrollo y la Dignidad de la Persona, Delitos contra la Familia, Delitos contra el Respeto a los Muertos y Violaciones a las Leyes de Inhumación y Exhumación, Delitos contra el Ambiente; Título Tercero Delitos contra las Personas, Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Delitos de Peligro contra las Personas, Delitos contra la Libertad y Seguridad, **Delitos contra la Libertad Sexual**; Título Cuarto Delitos contra el Patrimonio, Delitos contra la Seguridad de la Propiedad y la Posesión de inmuebles y Límites de Crecimiento de los Centros de Población; Título Quinto Delitos contra el Proceso Electoral.

Finalmente es importante resaltar que en esta investigación, **el bien jurídico tutelado de los delitos de Hostigamiento y Acoso Sexual**, se encuentran protegidos dentro de los Delitos contra la Libertad Sexual.

### **2.3.2. Por su gravedad.**

Dentro de este aspecto, diferentes tratadistas han realizado diversas clasificaciones; como la bipartita, que contempla los delitos y las faltas; y la tripartita, que habla de crímenes, delitos y faltas o contravenciones.

***En México carecen de importancia estas distinciones, porque los Códigos Penales sólo se ocupan de los delitos en general... se clasifican algunos delitos como graves por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad.***<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> CASTELLANOS, Fernando. Op. Cit. Pág. 135.

Estoy de acuerdo con lo que refiere éste autor, en razón que en México estas distinciones no son relevantes, porque en el caso del Estado de México, el Código de la materia sólo trata de delitos en general, especificando los que serán considerados graves, dentro del artículo 9; tales como: El cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V; el de peculado señalado en el artículo 140 fracción II; el de encubrimiento previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio contenido en las fracciones III y IV del artículo 156; el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones prevista en el artículo 176 penúltimo párrafo; el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219; el deterioro de área natural protegida, previsto en artículo 230; el de lesiones que señala el artículo 238 fracción V; el de homicidio, contenido en el artículo 241; y el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, sólo por mencionar algunos.

Al respecto los delitos a estudiar en esta investigación, son considerados, no graves.

### **2.3.3. Clasificación del Delito de acuerdo al Código Penal para el Estado de México.**

Sin duda todas las posibles clasificaciones que se hacen del delito son importantes, pero en este caso, la que tiene mayor relevancia para nosotros como profesionales del derecho, es la que especifica el ordenamiento antes referido dentro de su artículo 8.

#### **Artículo 8.- Los delitos pueden ser:**

##### **I. Dolosos;**

**El delito es doloso cuando se obra conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la ley.**

Por lo que respecta a los dolosos, serán considerados así cuando el sujeto tenga toda la intención de cometer el ilícito, aún sabiendo las consecuencias de su acto.

#### **II. Culposos;**

**El delito es culposo cuando se produce un resultado típico que no se previó siendo previsible o confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observarse según las circunstancias y condiciones personales.**

En cuanto a los culposos, van a existir cuando por razón de un descuido o de algún otro factor, no sea posible evitar la comisión de un delito.

#### **III. Instantáneos;**

**Es instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.**

Los delitos instantáneos son aquellos que con el sólo hecho de realizar la conducta por la persona, estos se producen de manera inmediata con la acción.

#### **IV. Permanentes;**

**Es permanente, cuando la consumación se prolonga en el tiempo.**

En los permanentes son los que se caracterizan porque la conducta delictiva que se realiza, se lleva a cabo mediante el paso del tiempo y no en el momento en el que el hecho se da.

## V. Continuados.

**Es continuado, cuando existe unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo y se viola el mismo precepto legal.**

Finalmente, los continuados son los que se llevan a cabo con la realización de varios actos que provocan una sola acción contra los derechos de una misma persona.

**Tomando en cuenta tanto los elementos del delito como la clasificación que se hace con anterioridad, puedo señalar con respecto de los delitos en estudio, lo siguiente:**

- Son delitos de **acción**: porque el activo despliega conductas reiteradas contra el pasivo, con fines de lujuria.
- **Dolosos**: ya que se requiere de la plena intención de asediar con fines de lujuria a otro individuo.
- **Continuados**: En razón que estos se consuman mediante un sólo tipo de acto, pero que es realizado por el asediador de manera reiterada.
- **Permanentes**: Estos se llevan a cabo mediante el paso del tiempo, al presentarse el asedio de forma reiterada.
- **Unisubjetivos**: Porque de acuerdo al tipo penal de estos delitos, se requiere únicamente de la participación de un sujeto activo, para configurar el delito del que se trate.
- **De Peligro**: En razón de que pone en riesgo la libertad sexual de las personas.

- **Por la Forma de Persecución:** Actualmente se persigue por querrela de parte ofendida o sus legítimos representantes.

## **2.4. Sujetos del delito.**

Para la existencia de un delito, debe de haber dos sujetos, de los cuales uno de ellos es el sujeto activo quien es el que realiza la conducta ilícita, así como el sujeto pasivo que es sobre el que recae o sufre la conducta.

### **2.4.1. Sujeto Activo.**

El sujeto activo del delito será toda persona que infrinja la ley penal, ya sea que este se de por su propia voluntad (dolo), o sin ella (culpa); esto quiere decir que el ilícito puede ser cometido, por el sujeto activo, con el conocimiento pleno de que la acción que va a realizar es contra derecho; o en caso contrario, cuando éste sujeto no desea cometer la conducta pero por alguna cuestión ajena sucede. Sin embargo, éste será el que realice la acción de la conducta o la omisión de la misma que están previstas y sancionadas por la ley penal.

***“Una persona es sujeto activo cuando realiza la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible...”***<sup>51</sup>

Es importante mencionar, el hecho de que sólo el ser humano, es el único con la capacidad de reconocer cuando algo es bueno o malo, y por ende tiene la voluntad para realizar cualquier conducta sea o no lícita.

Para efectos de esta tesis, **el sujeto activo de los delitos en comento, será la persona que confines de lujuría, asedie de manera reiterada a otra de cualquier**

---

<sup>51</sup> PAVON Vasconcelos, Francisco. Op. Cit. Pág. 191.

**sexo, valiéndose para ello de una superioridad jerárquica en el caso del Hostigamiento y en el Acoso valiéndose de un estado de indefensión, riesgo o desventaja para el pasivo.**

#### **2.4.2. Sujeto Pasivo.**

Por lo que respecta al sujeto pasivo del delito, éste es toda persona que resiente el daño ocasionado por el delito, ahora bien no sólo se da esta lesión en su persona, sino que también en sus derechos y/o bienes.

***“Por sujeto pasivo se conoce al titular del Derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito”.***<sup>52</sup>

Aunado a lo anterior, debemos saber que no sólo se considera como pasivo a un sujeto individual, sino que también lo van a ser las personas colectivas, a quien se le vulneran sus derechos; así mismo estos como parte afectada por el delito, reciben la atención y protección de las leyes.

Es importante resaltar que en la actualidad ya no es usado el término sujeto pasivo, ya que se le conoce bajo la denominación Ofendido.

**El pasivo, en delitos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, será la persona que sufra el asedio de manera reiterada por otra con fines de lujuria, misma a la que le será puesta en peligro su libertad sexual.**

---

<sup>52</sup> Idem. Pág. 195.

## 2.5. Víctima del delito.

A lo largo del tiempo tanto la ley, la doctrina e incluso la jurisprudencia confunden los términos ofendido y víctima, llegando incluso a equipararlas.

Al respecto el tratadista Guillermo Colín Sánchez, al establecer lo siguiente:

***La víctima.- Es un calificativo que es de dos tipos.***

- a) ***Directa, la persona física o moral que resiente el detrimento jurídico, en aquellos derechos tutelados en el derecho penal, y***
- b) ***Indirecta, aquella por razones consanguíneas, sentimentales o de dependencia económica.***<sup>53</sup>

De alguna forma, este autor trata de expresar de manera más precisa sobre a que o quienes deben de ser considerados bajo al calificativo de víctima, puesto que el lo clasifica de manera directa como quien de manera indirecta sufre el daño, y en segundo lugar habla de una forma indirecta, al tratarse de personas que por algun lazo sentimental o consanguíneo sufren al daño por la comisión del ilícito en contra de la víctima directa.

El tratadista Julio Antonio Hernández Pliego menciona que:

***La víctima del delito, sufre la afectación o puesta en peligro de su esfera jurídica, de modo indirecto, por la comisión de un delito. De esta manera, víctima del delito pueden serlo los familiares del ofendido, pero también la propia familia del inculpado.***<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> COLÍN Sánchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". 19ª edición. Editorial Porrúa, México, 2007. Pág. 257 y 258.

<sup>54</sup> HERNANDEZ Pliego, Julio A. "Programa de Derecho Procesal Penal". 5ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000. Pág. 26.

Tomando en cuenta esta opinión, considero que esta es una definición acertada y al mismo tiempo es una forma de calificar la manera en la cual todo ser humano se encuentra colocado en la sociedad, de esta manera y de acuerdo a éste autor las familias son personas que también se involucran con el ofendido o con el imputado, según sea el caso.

Complementando lo antes descrito, es importante hacer mención en el hecho de que los dos tratadistas arriba mencionados, tienen una idea semejante acerca de la palabra víctima, por lo mismo, y de manera muy semejante; aunque con sus propias palabras, cada uno expresa su propia definición.



## **CAPÍTULO TERCERO**

### **CONCEPTOS GENERALES EN MATERIA PENAL**

#### **3.1. Concepto de pena.**

En la actualidad la pena, jurídicamente hablando, no es otra cosa más que el castigo que se le impone a un delincuente cuando comete una infracción a la ley penal.

Sin embargo existen diferentes tratadistas que opinan al respecto de este tema, tal es el caso de Cuello Calón que dice:

***“La pena es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal”.***<sup>1</sup>

O como lo expresa Fernando Castellanos:

***“La pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico”.***<sup>2</sup>

Tomando lo que estos autores señalan es importante decir, que al ser las penas aplicadas por el Estado, esto le da el carácter público, además de que todas ellas son ejecutadas con base en una resolución de carácter judicial, una vez que el delincuente ha sido oído en juicio.

Una característica elemental que debemos tener en cuenta, es que las penas son personales, es decir que sólo se aplican al individuo que ha sido responsable del

---

<sup>1</sup> SOTO Pérez, Ricardo. “Nociones de Derecho Positivo Mexicano”. 29ª edición, Editorial Esfinge. México, 2001. Pág. 91.

<sup>2</sup> CASTELLANOS, Fernando. “Lineamientos Elementales de Derecho Penal”. 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 2003. Pág.318.

algún delito. Aunado a esto, podemos señalar que los fines de estos castigos lo es el reformar y regresar a la vida social a quien delinque.

Ahora bien desde mi particular punto de vista, considero que la pena es: Todo castigo que el Estado impone a quien comete un delito, tomando como base la gravedad y consecuencias del ilícito, para la correcta aplicación de la misma.

El Código Penal actual menciona entre otras cosas, en su artículo 57 que: El órgano jurisdiccional, al dictar sentencia, fijará la pena considerando la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del sentenciado y teniendo en cuenta: La naturaleza de la acción u omisión; la magnitud del daño causado al bien jurídico, y del peligro a que hubiere sido expuesto el ofendido; las circunstancias de tiempo, lugar, modo, la edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, entre otros aspectos.

Las imposiciones de las penas, como ya se estableció son llevadas a cabo por las personas legalmente autorizadas, tal y como lo especifica el artículo 21 de nuestra Constitución Política, y que menciona en su tercer párrafo lo siguiente:

***Artículo 21.***

***La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.***

Como ya es bien conocido, de nuestra Ley Suprema se desprenden todas y cada una de las legislaciones estatales de nuestro país, tal y como el ordenamiento penal de nuestro Estado; de aquí que, en el caso de las penas, le corresponde a las autoridades judiciales imponerlas.

Finalmente para concluir este tema, es necesario conocer la clasificación que de las penas hace el Código Penal vigente en el Estado, en el artículo 22 apartado A de la fracción I a la IX.

***Artículo 22.- Son penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo a este código, las siguientes:***

***A. Penas:***

***I. Prisión;***

***II. Multa;***

***III. Reparación del daño;***

***IV. Trabajo en favor de la comunidad;***

***V. Suspensión, destitución, inhabilitación o privación del empleo, cargo o comisión.***

***VI. Suspensión o privación de derechos;***

***VII. Publicación especial de sentencia;***

***VIII. Decomiso de bienes producto del enriquecimiento ilícito; y***

***IX. Decomiso de los instrumentos, objetos y efectos del delito.***<sup>3</sup>

Las mencionadas penas, son impuestas de acuerdo a lo establecido por el Código, y con apego al resultado de un proceso legalmente llevado a cabo por el Estado.

Ahora bien no es posible hablar de una pena sin que se relacione directamente a la penalidad.

---

<sup>3</sup> "Código Penal para el Estado de México". 48ª edición, Editorial Sista, México. Pág. 27.

La palabra penalidad como tal, no tiene un concepto concreto, ya que es considerada como una sanción prevista en la ley penal, es decir, que se utiliza el término penalidad para hacer mención de la sanción impuesta por el juzgador de manera concreta en cada caso y dependiendo del delito que se trate. Como ejemplo de ello y para que sea más entendible, en el delito de violación la penalidad que se puede imponer va de los cinco a los quince años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa; otro ejemplo es el allanamiento de morada, el cual su penalidad es de seis meses a cinco años de prisión y de treinta a cincuenta días multa.

Finalmente, se denomina pena a todo castigo que se impone legalmente a una persona que a delinuido, y la penalidad es el castigo concreto tipificado en el código de la materia que se le aplica a una persona que ha infringido la ley y que dependerá del juez determinar el tiempo y la forma de cumplir con su condena.

En los casos específicos del **Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual**, la pena es básicamente el merecimiento de la prisión, o de la multa, y la destitución del cargo en caso de servidores públicos; por cometer estos delitos. La penalidad se presenta descrita por el legislador, siendo en estos dos casos; la imposición de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.

Sin embargo, lo que se pretende con este trabajo es que esa **penalidad sea mayor cuando se cometa contra las personas menores de edad, las que tienen capacidades diferentes o que por alguna razón no comprendan y no puedan resistir el hecho.**

### **3.2. Concepto de agravante.**

Anteriormente, hablamos sobre la pena, que es el castigo legalmente impuesto por el Estado a quien comete un delito, sin embargo no debemos dejar de lado, a aquellas

circunstancias que hacen que el mismo delito aumente o disminuya la pena que se aplicará al delincuente.

Para efecto de esta investigación, sólo nos enfocaremos a conocer la definición y circunstancias que agravan el delito, y por consecuencia la pena impuesta al delincuente.

Al respecto del término agravante, muchos y variados son los autores que dan su definición, tal es el caso de María Moliner quien menciona:

***“Agravante: Es aquello que se aplica a lo que se agrava. Es una circunstancia que agrava el delito”.***<sup>4</sup>

Con respecto a lo anterior, aún y cuando la referida autora no expresa de manera concreta lo que es una agravante, considero que es una definición entendible ya que menciona que es una cosa que se aplica, para aumentar la pena impuesta en un delito.

Otro concepto de agravante que podemos tratar y conocer es el siguiente:

***“Con respecto al derecho es una circunstancia que agrava el delito, es decir, es el motivo legal para aumentar la responsabilidad penal del condenado”.***<sup>5</sup>

Este es una definición mucho más específica, ya que nos habla, que es un motivo que legalmente es impuesto al condenado (sentenciado), para aumentar su responsabilidad penal, claro en la comisión de una conducta ilícita

---

<sup>4</sup> MOLINER, María. “Diccionario de Uso del Español”. 2ª edición, Editorial Gredos. Pág. 88 y 642.

<sup>5</sup> <http://www.wordreference.com>

Tomando en cuenta todo lo anterior, esta mucho más clara la postura que tengo al querer agravar los delitos de Hostigamiento Sexual y el del Acoso Sexual cometido **en agravio de menores de edad, o personas con capacidades diferentes, o quienes no tengan la capacidad de entender ni resistir un hecho**; puesto que la intención es proteger a todo niño (a), persona comúnmente llamada discapacitada, y aquellos k por su falta de entendimiento no entienda o no pueda resistir un hecho, esto para no ser afectados por estos ilícitos y si de alguna forma se puede lograr aumentando la pena impuesta, ¿porque no hacerlo?.

### **3.3. Pena alternativa.**

La pena como ya hemos visto es un sanción que a lo largo del tiempo, se impone a cualquier persona que ha infringido la ley, ahora bien es importante mencionar que de la pena se desprenden varios tipos de la misma; sin embargo en este punto sólo nos enfocaremos a conocer que es una pena alternativa.

Acercas de este término, debo señalar que no se tiene una definición como tal de lo que es la pena alternativa, sin embargo, es posible encontrar opiniones al respecto. Las penas alternativas son aquellas que se imponen a un individuo, distintas de la prisión.

Con respecto a las penas, podemos decir, por ejemplo en el caso del artículo 17 párrafo tercero, de nuestra Ley Suprema, se establecen que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

#### ***Artículo 17.***

***Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación,***

***asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.***<sup>6</sup>

Como pudimos observar, la Constitución Política de este País, contempla este tipo de penas; así mismo y debido a que existen muchos países en donde también se implementan estas alternativas. Las Naciones Unidas consideraron que el término antes mencionado no era el correcto, y por tal motivo le dio la denominación de “penas no privativas de libertad”, esto con la finalidad de referirse a todas aquellas sanciones impuestas y que son diferentes a la prisión.

La Carta Magna y el Código Penal de este Estado, mencionan que la autoridad judicial tiene toda la facultad para imponer la pena alternativa que considere prudente, tomando en cuenta el caso del que se trate. Un ejemplo de ello se encuentra en la siguiente jurisprudencia.

***PENAS ALTERNATIVAS. EL JUEZ PUEDE IMPONER LA QUE CONSIDERE APLICABLE AL CASO CONCRETO (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE VERACRUZ Y DE MÉXICO).***

***De conformidad con los artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, de manera que cuando se trata de penas alternativas, como las que establecen los artículos 84 y 70 de los Códigos Penales de los Estados de Veracruz y de México, respectivamente, el Juez, acorde con dichos preceptos constitucionales, tiene la facultad exclusiva para imponer la pena que considere aplicable al caso concreto, preservando el orden social, y atendiendo a la finalidad de hacer justicia, ya que de lo contrario no***

---

<sup>6</sup> “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

***quedaría a su arbitrio el establecimiento de la pena, sino a elección del sentenciado.***

***Clave: 1ª./J. , Núm.: 49/2004***

***Contradicción de tesis 109/2003-PS. Entre las sustentadas por el actual Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame.***

***Tesis de jurisprudencia 49/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de mayo de dos mil cuatro.***

***Tipo: Jurisprudencia por Contradicción***

***Tema: Derecho Penal.<sup>7</sup>***

Tomando en cuenta lo que esta jurisprudencia establece, considero que básicamente las penas alternativas son resultado de leyes que optan por una forma de sancionar los delitos, en donde no es necesaria la pena privativa de libertad, es decir, que la persona delictiva no tenga que ir a lo que conocemos como cárcel o prisión. Esto no quiere decir, que todos los delitos deben de contener penas alternativas, sino que cada ordenamiento, es el encargado de tipificar cuales son los ilícitos que podrán tener ese beneficio, por así decirlo.

Si bien es cierto que tanto en la Constitución, como en el Código Penal y en el de Procedimientos Penales del Estado de México, no se refieren con claridad a que es

---

<sup>7</sup> <http://www.juridicas.unam.mx>



la pena alternativa; se debe entender que la misma consiste a que no todos los delitos se castigan con pena privativa de libertad, y esto va a depender en razón a su gravedad.

El artículo 18 Constitucional, en su primer párrafo menciona lo siguiente:  
Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva...

Lo cual quiere decir que de aquí se parte para entender que existen otros tipos de penas. Lo que nos traslada inmediatamente al código sustantivo de la materia, para encontrar que existen tipos penales que son castigados con otro tipo de penas, ya que en su redacción claramente se establece que podrá ser prisión o bien multa o cualquier otro tipo de penalidad.

De la interpretación al artículo 18 Constitucional, se deduce que un delito de esta naturaleza, se puede sancionar con otra penalidad, que no sea precisamente la privación de la libertad. Ya que en todo caso el Juez decide si se le impone pena de prisión, o bien una multa, a esto se le conoce como pena alternativa.

Los dos delitos que pretendo estudiar en este trabajo de investigación son sancionados precisamente con pena alternativa, ya que mencionan a la prisión pero también facultan al juzgador a aplicar la multa, es decir solamente una de las dos penas, nunca las dos penalidades como sucede en cualquier otro delito de estudio, que señala pena de prisión y multa entre otras.

Por todo lo anterior se deduce que los delitos con pena alternativa siempre se encontraran redactados en cuanto a su sanción con la conjunción “o” que esto le ordena al juzgador que podrá aplicar sólo una de las dos penalidades.

Actualmente el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual se sancionan con pena alternativa, sin embargo también podemos encontrar entre otros delitos a: Las injurias (artículo 275); Robo (artículo 289, fracción I y II); Abuso de Confianza (artículo 304, fracción I y II); Fraude (artículo 307, fracción I, II); Daño en los bienes (artículo 310, fracción I y II).

El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, menciona las palabras pena alternativa en el artículo 177 último párrafo; que de alguna manera viene a complementar lo dicho por la Constitución, ya que habla tanto de la pena corporal como de la pena alternativa, mencionando respecto a este último que no procederá un auto que prive de la libertad al sujeto activo por ser precisamente el delito que se le sigue, de pena alternativa, y entonces podrá enfrentar el juicio sin restringirle su libertad corporal.

Finalmente, desde mi particular punto de vista, considero que las penas alternativas, son una buena forma de disminuir la sobrepoblación en las cárceles, siempre y cuando sean delitos que no pongan en peligro a otras personas. Sin embargo para efectos de este trabajo de investigación no deben ser tomadas en cuenta, puesto tanto en los **delitos de Hostigamiento Sexual como en los de Acoso Sexual**, se pone en peligro la integridad física, psicológica y sexual de todos **los menores de edad, las personas con capacidades diferentes y aquellas que no comprender o no pueden resistir el hecho** y por lo cual la manera más eficaz de combatir y disminuir este tipo de ilícitos lo es privando de su libertad a quienes cometen esos delitos, ya que esto contribuirá a que para otra ocasión estos individuos lo piensen mejor, e incluso que sirva de referencia para otros de que al cometer estos delitos, no hay otra opción más que ir a prisión.

### 3.4. Pena privativa de libertad.

Otra clase que se desprende del término pena, es la conocida como pena privativa de libertad, la cual sin duda es utilizada en la mayoría por no decir en todos los países del mundo, al encerrar a los delincuentes en las prisiones.

Al respecto de este tema, es vital conocer el concepto que se tiene de la misma, como el siguiente:

***Se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.***<sup>8</sup>

Tal como su nombre lo indica, es una sanción que ha sido emitida e impuesta legalmente por un juez en una sentencia, la cual consiste en quitarle a otra persona su libertad personal ambulatoria, quedando encerrado en lo que comúnmente conocemos como cárcel, hasta el momento en que cumpla con la pena impuesta.

Es necesario establecer de manera muy clara que la sanción privativa de libertad, es directamente ejecutada por el Poder Ejecutivo, tal y como se establece en el artículo 81 del ordenamiento Penal del Estado.

Aunado a lo antes mencionado, no debemos olvidar que la pena privativa de libertad se da cuando, se ha condenado a una persona a pasar determinado tiempo

---

<sup>8</sup> <http://es.wikipedia.org>.

en prisión, considerado desde luego, el artículo 23 del Código Penal del Estado de México, que establece entre otras cosas lo siguiente:

***“La prisión consiste en la privación de la libertad, que podrá ser de tres meses a setenta años...”***<sup>9</sup>

La implementación de las penas privativas de libertad, obedecen, a lo tipificado en los ordenamientos penales vigentes de cada Entidad, y por lo tanto, los individuos que realizan esas conductas ilícitas, se hacen acreedoras a este tipo de pena, cuando el hecho delictivo, es considerado como grave.

Considero que aún y cuando existen otras penas que son aplicables en nuestro país, este tipo de pena privativa de libertad, es la más común y sobre todo muy frecuentemente utilizada, para castigar a quienes no han respetado la ley, como una forma de hacer que las personas en nuestra sociedad se limiten a realizar conductas opuestas a lo establecido en los ordenamiento jurídicos, con el conocimiento previo de que al no hacer caso, es posible que se pierda el derecho de estar en libertad.

***“...la prisión fue la alternativa a las penas corporales y a la de muerte. Cuando se estableció la prisión y se generalizó, se redujo el ámbito de la pena de muerte, y en ningún país, que yo sepa, se siguió construyendo y aumentando el número de cadalsos...”***<sup>10</sup>

Como ya sabemos, hace varias décadas, eran comúnmente utilizadas diferentes tipos de castigos que se le imponían a todas aquellas personas que cometieran un delito, o por lo menos lo que en ese entonces consideraban como delito. Entre los castigos más comunes, se encontraban los azotes, quemar las manos, lapidar gente,

---

<sup>9</sup> “Código Penal para el Estado de México”. 48ª edición, Editorial Sista, México. Pág. 27.

<sup>10</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. “Las penas sustitutivas de prisión”. UNAM, 1ª edición, 1995.

y sobre todo la muerte. Es así que con el paso del tiempo se implementaron mecanismos de sanciones que no incluyeran tanta violencia y mucho menos la muerte, es así que como se refiere en la cita anterior, la prisión vino a sustituir las penas que se imponían con anterioridad.

Así mismo debemos de tomar en cuenta, que en la actualidad, la mayoría de los países en el mundo, ya no aplican la pena de muerte como forma de castigo por un delito, no es así el caso con nuestro vecino del norte, es decir Estados Unidos de Norte América, el cual todavía práctica esta medida tan drástica.

Para concluir con este tema, quiero expresar, que el hecho de no implementar castigos tan severos, no nos hace un país débil, en cuanto a la aplicación y sobretodo al respeto que debemos de tener para nuestras leyes. Sin embargo, actualmente la delincuencia y los malos hábitos están haciendo de nuestra Nación una lugar peligroso, y por tal motivo si es necesario que las personas que delinquen tengan que ser encarcelados, pues que así sea, sobre todo con aquellos que atentan contra nuestra vida, nuestra libertad, y porque no con nuestra sexualidad. Es importante decir que no por no querer cárceles tan llenas, vamos a dejar de lado la correcta aplicación de las leyes y sus penas.

Y por lo que hace en delitos como el **Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual**, es de tomarse en cuenta, la propuesta que se realiza en este trabajo, ya que estos ilícitos al ser penados de la forma en que actualmente se hace, no ha sido suficiente para que estas conductas dejen de ocurrir, sino que al contrario siguen pasando y han aumentado. ES de esta manera que es necesario que la pena privativa de libertad sea impuesta sin excepción para todos aquellos que la cometen y sobretodo esta misma debe ser aumentada, para que de esta forma, los asediadores sexuales lo pienses antes de hacerlo, cuando sus actos los cometan **en contra de los más vulnerables en nuestra sociedad.**

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS DELITOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LAS DIFERENTES LEGISLACIONES ESTATALES PENALES.**

Como ya se ha hecho referencia, en los delitos de Hostigamiento y Acoso Sexual, se pone en peligro la libertad sexual, que es el bien jurídico protegido por la legislación penal.

Ahora bien, para entrar más a fondo con los temas que son base de estudio en este trabajo de investigación, es necesario conocer los conceptos que al respecto hacen algunos tratadistas, y principalmente las definiciones legales que se encuentran plasmadas en el Código Penal vigente en el Estado de México.

Tomando en cuenta, que hoy en día, en lo que respecta a el Estado de México se han tipificado estos temas de hostigamiento y acoso sexual, y existen infinidad de confusiones por como y cuando se presenta uno u otro. Es así que en una parte de este capítulo, se hará un estudio para poder diferenciar la aplicación entre ambos conceptos.

#### **4.1. Delito de Hostigamiento Sexual.**

En primer lugar trataremos lo referente al Hostigamiento Sexual, por ser este delito de reciente creación, con motivo del incremento de mujeres trabajadoras que eran molestadas por sus superiores y en las calles, y a quienes les ofrecían apoyos económicos o laborales, a cambio de favores sexuales.

#### **4.1.1. Concepto.**

Acerca del Hostigamiento Sexual el tratadista Marco Antonio Díaz de León nos expresa que es:

***Aquel que se comete por quien, aprovechándose indebidamente de su cargo o posición generante de cualquier clase de subordinación, importuna sin descanso a una persona (varón o mujer) con pretensiones de deleite carnal.<sup>1</sup>***

Con respecto a lo que este autor manifiesta, considero que tiene razón, en el hecho que este tipo de ilícito se comete, cuando de forma indebida una persona cuya posición es mejor que la de otra, se aprovecha para cometer de forma reiterada acciones contra esta persona, con el fin de obtener placer sexual.

Sin embargo, y como ya lo he manifestado todos y cada uno de los autores manejan o interpretan cada aspecto del derecho de acuerdo a su particular punto de vista, y en la mayoría de las ocasiones lo que uno opina, no es lo correcto para el otro.

Ahora bien, para de alguna forma no meternos en conflictos de este tipo, considero de mayor importancia conocer la definición legal que nos maneja el Código Penal para el Estado de México vigente, el cual nos dice en su artículo 269, que cometerá el delito de Hostigamiento Sexual:

***Quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición***

---

<sup>1</sup> NAVARRETE Rodríguez, David. "Los Delitos Sexuales en el Derecho Penal". Editorial SISTA, 2006. Pág. 355

***derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique jerarquía.<sup>2</sup>***

De este concepto, es vital señalar, que se debe de cumplir con ciertos aspectos que se van a integrar, para dar como resultado la comisión de este tipo de ilícitos. De aquí se desprende, por ejemplo la naturaleza del delito, el cual consiste, en el asedio de un superior jerárquico, de manera reiterada a otra persona, mujer u hombre, con fines de carácter sexual.

Aunado a lo anterior y como se mencionó al comienzo de este capítulo, el bien jurídico que se protege en estos delitos es la libertad sexual, ya que es un derecho que cada persona tiene para ejercer como mejor le plazca.

***El bien jurídico tutelado del hostigamiento sexual es la libertad sexual; ésta es una de las prerrogativas más valiosas que tiene el individuo, por lo tanto, nadie puede romper con esa libertad y menos en razón de una superioridad jerárquica relativa exclusivamente a situaciones de trabajo, docentes, domésticas, etc.; de tal manera que cada uno de los seres humanos es libre de aceptar voluntaria y conscientemente las relaciones sexuales de su elección, y, el Estado tiene la obligación de tutelar esa libertad.<sup>3</sup>***

Este ilícito procede sólo a petición de parte ofendida, simplemente cuando al sujeto pasivo o subordinado jerárquico, la conducta desplegada, le causen algún tipo de mortificación y porque no, un daño o perjuicio, al no aceptar las insinuaciones sexuales del sujeto activo.

---

<sup>2</sup> "Código Penal para el Estado de México". 48ª edición, Editorial Sista, México. Pág. 102.

<sup>3</sup> LÓPEZ Betancourt, Eduardo. "Delitos en Particular". 11ª edición, Editorial Porrúa, México. 2003. Pág. 94-95.



Sin embargo desde mi punto de vista, es necesario cambiar el hecho de que este tipo de delitos para ser perseguidos, sea indispensable que el ofendido o su representante legal lo ponga en conocimiento de la autoridad, es decir que se de por querrela y de forma oficiosa.

## **4.2. Delito de Acoso Sexual.**

Dentro del capítulo de antecedentes mencione, que el delito de acoso sexual sólo se tienen leves indicios, ya que este término fue utilizado sólo en algunos países, tal es el caso de nuestro vecino del norte, Estados Unidos, en donde esta expresión inicio en el año de 1975.

### **4.2.1. Concepto.**

Algunos códigos y tratadistas han definido el término acoso sexual, tomando en cuenta la época en que viven y de acuerdo a su propia percepción.

Es por esto que expertos en materia de derecho como Elpidio González, lo define de la siguiente forma:

***Es el comportamiento o propósito, gesto o contacto de orden sexual, susceptible de disgustar o humillar al empleado o de ser razonablemente interpretado por dicho empleado, como condiciones de orden sexual para mantener el empleo, o tener oportunidad de formación o promoción.***<sup>4</sup>

De acuerdo a esta definición, el autor nos trata de decir que el acoso, es una conducta realizada por un superior jerarquico contra su empleado, mediante el cual

---

<sup>4</sup> GONZÁLEZ, Elpidio. "Acoso Sexual". Editorial Desalma, Buenos Aires. 1996. Pág. 1.

se condicionan los lugares de trabajo y las promociones de un mejor puesto, con la única finalidad de obtener placer sexual.

Yo considero que esta definición es acertada, sin embargo, en la actualidad, este supuesto es conocido legalmente como el hostigamiento sexual. Es aquí que se da una confusión, de cual delito es uno y cual es el otro; y en cuanto a este dilema por así decirle, más adelante explicaré la diferencia entre estos ilícitos.

Por el momento, es vital conocer la definición legal que se encuentra en el Código Penal para el Estado de México vigente, dentro del artículo 269-Bis, el cual establece que comete el delito de Acoso Sexual:

***Quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.***<sup>5</sup>

Al respecto de esta definición, se trata de una conducta repetitiva, que un sujeto activo realiza, en contra de otra persona independientemente del sexo o edad, con la finalidad de obtener favores sexuales, pero en este caso no existe una relación directa laboral o docente entre los individuos involucrados. Este delito al igual que el Hostigamiento se persigue por querrela de la parte ofendida.

#### **4.3. Análisis y diferencias entre ambos delitos.**

Ahora bien, ha llegado el momento de aclarar de manera concreta y simple la diferencia entre las conductas delictivas motivo de estudio.

---

<sup>5</sup> "Código Penal para el Estado de México". 48ª edición, Editorial Sista, México. Pág. 102.

Al respecto de esta cuestión, debo hacer mención, que ambas son conductas muy similares que se presentan cuando el sujeto activo despliega una conducta reiteradamente en contra de otra, con el firme propósito de obtener un favor de tipo sexual.

Pero para tener más claro cual es uno y cual es el otro, procederemos a estudiar tanto el hostigamiento sexual como el acoso sexual, en cada aspecto de acuerdo a las definiciones legales dadas con anterioridad por el Código Penal respectivo.

### **HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

Quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo que le sea subordinada...

### **ACOSO SEXUAL**

Quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo...

En primer lugar tenemos que, tanto en el caso del hostigamiento y como en el acoso, se trata de conductas de acción, en razón de que el sujeto activo, debe de realizar un asedio continuamente a una misma persona llamada sujeto pasivo, con la finalidad de obtener de ella un placer sexual.

Aunado a lo anterior, es necesario conocer el significado de la palabra asedio, al respecto López Betancourt, expresa que este se presenta cuando:

***“El agente moleste, insinúe o requiera a la víctima con el fin de obtener actos sexuales con ella”.***<sup>6</sup>

Es de esta manera que en ambos delitos, requieren de acreditar el asedio continuo y con fines sexuales para empezar a configurarse como delito. Sin embargo

---

<sup>6</sup> LÓPEZ Betancourt, Eduardo. Ob. Cit. Pág. 95.

en el caso del hostigamiento la conducta ilícita debe ser desplegada directamente por un superior jerárquico, es decir, que el sujeto activo sea de mayor rango que la propia persona ofendida, independientemente del sexo; lo que no ocurre así con respecto al acoso, ya que en la acción que se realiza por parte del acosador, no existe ningún tipo de relación entre el activo y el pasivo, siendo que el pasivo pudiere ser de cualquier sexo como en el hostigamiento.

### **HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

...valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique jerarquía.

### **ACOSO SEXUAL**

...aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.

Con respecto a esta parte del tipo penal de estos ilícitos, es prudente mencionar que por ejemplo cuando se presenta el hostigamiento, la persona que realiza el asedio, al ser de mejor posición que el ofendido, ya sea en el ambiente laboral, en la escuela, o en cualquier otro tipo de trabajos, este aprovecha de la situación para cometer este delito. En cuanto a nuestro segundo ilícito, este se presenta por una conducta reiterada, pero en este supuesto, la acción delictiva produce algún tipo de riesgo y/o desventaja para el sujeto pasivo; en este caso también es importante señalar el hecho de que no existe ningún tipo de relación laboral o de cualquier otro como en el hostigamiento, y por lo mismo esta clase de conductas se dan con frecuencia en la vía pública e incluso por los medios electrónicos existentes en la actualidad.

Hasta hace algunos cuantos años, sólo existía el delito de acoso sexual, y al respecto muchas eran las palabras que se utilizaban para hacer referencia a este ilícito, entre estos términos se encontraban: Fustigación, hostigamiento, asedio.

En la actualidad, en varios Estados de la República Mexicana ya están tipificados como delitos tanto el acoso como el hostigamiento. Sin embargo ambos ilícitos son temas un poco complejos, que involucran a hombres y mujeres independientemente de la edad, nivel social o profesión.

Elpidio González al respecto dice sobre estos delitos que:

***“Ocurren no solamente en el lugar de trabajo y en el aula, también en las salas parlamentarias e iglesias”.***<sup>7</sup>

Sin lugar a dudas este tratadista tiene mucho de razón, pero debemos agregar que además de estos lugares, las calles son vías comunes y que se prestan para darse este tipo de situaciones, las iglesias y en muchas ocasiones hasta en los ambientes de creación e impartición de justicia.

Finalmente para concluir con los dos delitos que son materia de estudio en este trabajo de investigación es necesario saber la diferencia, que existe entre uno y otro.

Por lo que respecta al hostigamiento, podemos concluir que se trata de un delito sexual cometido por una persona que tiene un rango o jerarquía mayor que la del sujeto pasivo, y que por causa de esa subordinación el sujeto, es molestado y presionado de forma reiterada para complacer sexualmente al activo, muchas veces a cambio de no ser perjudicado en el empleo o en la escuela.

En razón del acoso, se distingue ya que la acción reiterada que se presenta por parte del sujeto activo, la hace valiéndose de una posición de ventaja sobre el sujeto pasivo, en este caso, estas conductas se producen sobre todo en lugares públicos

---

<sup>7</sup> GONZÁLEZ, Elpidio. Ob. Cit. Pág. 103.

como las calles, los cines, etc., y en donde incluso no hay relación entre los sujetos de ningún tipo.

Lo anterior queda resumido, en que en el primero, existe algún tipo de relación laboral o docente entre los sujetos; y en el segundo no hay ningún tipo de relación entre las personas involucradas.

#### **4.4. Análisis comparativo con el Código Penal de Querétaro.**

En primer lugar hablaremos con respecto al Estado de Querétaro, que fue incluido dentro de esta investigación, por ser una entidad que si bien sólo contempla el delito de Acoso Sexual, también es necesario señalar que dentro de este mismo en su párrafo tercero habla de que el ilícito se agrava cuando el sujeto pasivo es menor de edad.

##### **4.4.1. Artículo 180.**

El ordenamiento penal vigente de Querétaro, tipifica el delito de Acoso Sexual dentro del Libro Segundo Parte Especial Título Noveno, denominado Delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales, en su Capítulo Cuarto, que a la letra dice:

***Artículo 180. Al que mediante coacción física o moral, con fines sexuales para sí o para un tercero, asedie a cualquier persona sin su consentimiento, se le impondrá pena de uno a tres años de prisión, de cien a seiscientos días multa, y desde cien hasta setecientos cincuenta días multa por concepto de reparación del daño.***

***Cuando el sujeto activo sea servidor público y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo.***

***Cuando el sujeto activo aproveche su posición jerárquica, derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra clase, que impliquen subordinación por parte del sujeto pasivo o este sea menor de edad, la pena se incrementará hasta en una tercera parte.***

***Este delito se perseguirá por querrela.***<sup>8</sup>

Con respecto lo que este artículo establece, podemos destacar el hecho de que en este Estado sólo se contempla el acoso sexual, como el asedio continuo que una persona, hace física o moralmente contra otra, con fines netamente sexuales, así mismo claramente se observa que esta conducta es llevada a cabo sin el debido consentimiento del sujeto acosado.

Haciendo una pequeña comparación entre este Estado y el de México, se puede ver que por ejemplo que en ambas Entidades se trata de proteger la libertad sexual de cada persona como tal, y se siguen sólo por querrela, sin embargo Queretaro maneja, que el acoso sexual se presenta en cualquier parte, dándole a este una cierta pena; pero dentro del mismo artículo contempla dos agravantes tal es el caso de las conductas hechas por los servidores públicos, y las cometidas en contra de menores de edad. Caso contrario sucede con lo que al respecto contempla el Estado de México, ya que este si bien es cierto que se puede presentar en cualquier parte, también lo es que esta conducta se lleva a cabo cuando el sujeto activo, se

---

<sup>8</sup> <http://info4.juridicas.unam.mx>.

aprovecha de la desventaja, riesgo e indefensión que pueda tener la persona a quien esta acosando, para molestarla y al mismo tiempo hacerle insinuaciones sexuales.

Otra cosa que considero muy relevante mencionar, es que, en el Estado de México, no hay ninguna tipificación en el ordenamiento penal, que trate y ampare los derechos de las personas menores de edad, ni a aquellos con capacidades diferentes, o quienes no tengan la capacidad de entender ni resistir un hecho, tal y como lo señala el Código Penal de Queretaro. De aquí parte un poco el motivo que me impulso para que se legisle al respecto en el este Estado de México para proteger a los más indefensos.

#### **4.5. Análisis comparativo con el Código Penal de Nayarit.**

Otra legislación penal que es necesaria estudiar, es la de Nayarit, ya que esta Entidad, además de tipificar el delito de hostigamiento sexual o acoso sexual, establece una circunstancia que agrava el delito, cuando es cometido contra un inimputable; y si bien podemos recordar, este es el tema principal de estudio y propuesta de mi tema, para adicionar al Código Penal del Estado de México.

##### **4.5.1. Artículo 260 Bis.**

Con respecto a los delitos que tratamos en esta investigación, Nayarit los contempla como uno mismo tanto el Hostigamiento como el Acoso Sexual; dentro del Libro Segundo de los Delitos en Particular, Título Décimo Cuarto sobre Delitos Sexuales, en el Capítulo IV, el cual establece:

***Artículo 260 bis. Al que con fines sexuales acose reiteradamente a persona de cualquier sexo valiéndose de su posición jerárquica o de cualquier circunstancia que genere condiciones de preeminencia***



***entre el ofensor o el ofendido, trátase del ámbito familiar, domestico, docente, laboral o cualquier otro que implique subordinación o respeto, se le impondrá de 1 uno a 6 seis meses de prisión y multa hasta de 100 cien días de salario.***

***Si el sujeto pasivo fuere inimputable, la pena será de cuatro meses a dos años de prisión y multa cien a doscientos días de salario mínimo.***

***Solo se procederá contra el hostigador o acosador, a petición de parte ofendida o de su representante legal.***

***Las penas previstas en este artículo son independientes de cualquier otro delito que resulte cometido con motivo del hostigamiento o acoso.<sup>9</sup>***

Dentro de lo que se establece en este artículo, observamos que se habla al respecto del hostigamiento y el acoso como un mismo delito, en este caso el ilícito se comete cuando una persona acosa a otra de forma continua, con fines netamente sexuales, siempre y cuando el primer individuo, se valga de una posición jerárquica o de cualquier otra circunstancia sobre el ofendido, quien le es subordinado, ya sea en el ámbito familiar, domestico, docente y laboral.

Con respecto a lo anterior, el Estado de México tipifica al hostigamiento y al acoso como diferente delito, cosa que no pasa con Nayarit; como se pueden observar anteriormente. Ahora bien, algo que encontramos similar entre ambas Entidades es que los delitos en estudio son perseguidos siempre y cuando la parte ofendida lo solicite, así mismo en el caso del Estado de México el artículo 269 que corresponde al hostigamiento establece que la conducta se da “cuando quien con fines de lujuria

---

<sup>9</sup> Ibidem.

asedie reiteradamente a otra persona independiente del sexo siempre que esta le sea subordinada, valiéndose de una posición que implique jerarquía”, lo anterior como nos podemos percatar es muy parecido a lo que establece Nayarit en su legislación.

Sin embargo el Estado de México establece dentro del artículo 269 Bis el delito de acoso sexual que “se da cuando un individuo aprovecha la desventaja y el riesgo inminente de otra, para asedie continuamente a otra, para obtener placer sexual”; y si recordamos este supuesto no lo maneja Nayarit.

Aunado a lo anterior y la razón por la cual fue incluida esta legislación dentro de este trabajo de tesis, es porque si bien maneja un sólo delito a comparación de nuestro Estado, lo sobresaliente se presenta en el párrafo segundo, mismo que refiere lo siguiente cuando se da el supuesto **de que la conducta sea desplagada contra un inimputable; incluyendo dentro de este término a los menores de edad, alguna persona con capacidades diferentes, o aquellos quienes sean incapaces de distinguir lo bueno y lo malo de alguna conducta**, aumentando con todo esto la penalidad; cosa que como ya lo mencione con anterioridad no pasa en el Estado de México, porque ni siquiera se contempla una pena que pueda ser aplicada cuando se cometa con un inimputable.

#### **4.6. Análisis comparativo con el Código Penal de Quintana Roo.**

Es momento de hablar con respecto al Estado de Quintana Roo, ya que esta Entidad si establece tanto al hostigamiento sexual como al acoso sexual de manera separada, tal y como pasa con el Estado de México.

Con respecto a lo que nos establece la legislación de este Estado, podemos encontrar que los delitos que trataremos se encuentran en el Libro Segundo, Sección

Primera, de los Delitos contra el Individuo, Título Cuarto de los Delitos contra la Libertad Sexual y su Normal Desarrollo, Capítulos IV y V.

#### **4.6.1. Artículo 130 Bis.**

En primer lugar estudiaremos el delito de Acoso Sexual, ya que este está contemplado dentro del artículo 130 Bis en la legislación penal de Quintana Roo, el cual establece:

***Artículo 130 bis. A quien de manera lasciva asedie o acose sexualmente a cualquier persona de manera reiterada, para sí o para un tercero, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa.***

***Cuando el acoso sexual se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con capacidades diferentes, o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista en el párrafo anterior y se perseguirá de oficio.***

***Si el sujeto activo fuese servidor público, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro en el sector público hasta por dos años.***

***Al que reincidiere en la comisión de este delito, se le aplicará el doble de la pena de prisión señalada en los párrafos anteriores y quinientos días de multa.***<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Ibidem.

Tomando en cuenta a este primer artículo que habla sobre el acoso sexual, podemos observar que esta es una conducta que se presenta cuando el sujeto activo acosa o asedia a otra persona continuamente, con fines lascivos y sobre todo sexuales, ya sea para el mismo o para otra persona.

Haciendo la respectiva comparación con lo que se encuentra establecido en el ordenamiento penal del Estado de México, podemos decir que: Por ejemplo, el acoso sexual habla de una acción hecha por una persona de manera continua, en donde el sujeto activo tiene ciertas circunstancias de ventaja sobre el pasivo, de la cuales se vale para obtener favores sexuales para el mismo. Ahora con respecto a lo que Quintana Roo establece en su Código Penal respectivo, a diferencia del Estado de México, la conducta reiterada con fines lascivos que hace una persona contra otra, para obtener favores sexuales, que pueden ser para sí mismo o para otra.

Una cuestión que encontramos en ambas Entidades es que tipifican el supuesto cometido por un servidor público, lo que agrava la penalidad.

Aunado a lo anterior, es importante señalar, que dentro de este artículo 130 bis en el segundo párrafo se habla de una agravante, que **se da cuando la conducta ilícita es realizada sobre un menor de dieciocho años de edad, o con algún tipo de capacidad diferente, o que en su caso no tenga la capacidad para comprender el hecho o no pueda resistirlo, además esta acción será perseguida de oficio.** Con esto nos podemos percatar que esta Entidad si contempla este supuesto por ser necesario la protección de los menores de edad, y como podemos recordar el Estado de México no lo contempla. De aquí parte mi interés de tipificar este supuesto en este Estado, y principalmente por guardar y proteger la integridad de personas inimputables.

Entonces como se observa la diferencia entre estas Entidades radica en que Quintana Roo establece que el acoso sexual puede ser una conducta lasciva que hace una persona para sí mismo o para otra persona; cosa que en el Estado de México la acción que se despliega se va a presentar para si mismo; además de que en la primera Entidad cuando la conducta se haga contra un inimputable, el delito se convierte en grave, dando pie a que sea perseguible de oficio.

#### **4.6.2. Artículo 130 Ter.**

Ha llegado el momento de tratar el delito de hostigamiento sexual que contempla Quintana Roo en su artículo 130 Ter, el cual a la letra dice:

***Artículo 130 Ter. A quien de manera lasciva asedie o acose sexualmente a cualquier persona de manera reiterada, para sí o para un tercero, valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domesticas o cualquier otra que implique una posición de poder, de autoridad o ambas del activo para con el pasivo, se le impondrá de uno a dos años de prisión y de trescientos a quinientos días de multa.***

***Cuando el hostigamiento sexual se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con capacidades diferentes, o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista en el párrafo anterior y se perseguirá de oficio.***

***Al que reincidiere en la comisión de este delito, se le aplicará el doble de la pena de prisión señalada en los párrafos anteriores y quinientos días de multa.***

***Si el sujeto activo fuese servidor público, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro en el sector público hasta por dos años.***<sup>11</sup>

De lo anteriormente establecido por este artículo, podemos saber que al igual que en el Estado de México, el hostigamiento en una conducta ilícita que se da cuando un individuo asedia a otra con el fin de obtener placer o favores sexuales, aprovechando la subordinación que tuviere el sujeto pasivo sobre el propio sujeto activo, al tener este segundo una posición mayor a la del primero, ya sea en el trabajo, la escuela o cualquier otro lugar donde se implique una relación.

Así mismo, es importante señalar que en cuanto a lo que el ordenamiento de Quintana Roo tipifica con respecto a este delito, la conducta que se realiza será considerada delictiva cuando se haga para la misma persona que directamente hace la acción y/o cuando sea para otra persona. Con respecto a el Estado de México el delito se da siempre y cuando la conducta la realice el sujeto activo para sí mismo.

Otra cosa a tratar y que es de gran importancia para este trabajo de investigación, es lo que el artículo 130 Ter. establece en el segundo párrafo, al contemplar el delito cuando **se presenta en contra de una menor de dieciocho años, con capacidades diferentes o que no puedan comprender la conducta que sobre ellos se despliega o en su caso que no pueda resistir la acción.** Y como lo mencione con el artículo anterior, este no es el caso del Estado de México ya que no contempla absolutamente nada para proteger a los más indefensos.

Y tomando en cuenta lo anterior, es que mí pretensión es proteger a los menores de edad y a todos aquellos que por su incapacidad física o psicológica no puedan distinguir conductas buenas o malas, mismas que puedan afectar su vida emocional y física, haciendo con ello una forma de escudo contra estos ilícitos.

---

<sup>11</sup> Ibidem.

#### **4.7. Análisis comparativo con el Código Penal de Baja California Sur.**

Finalmente para concluir el capitulo de mi trabajo de investigación, estudiaremos lo que establece el Código Penal de Baja California Sur, quien tipifica a los delitos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual dentro del Libro Segundo de los Delitos en Particular, Título Décimo Cuarto, Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexuales en sus Capítulos IV y V respectivamente.

##### **4.7.1. Artículo 293.**

Con respecto a este artículo, encontramos que Baja California Sur, tipifica al delito de Hostigamiento Sexual de la siguiente manera:

***Artículo 293.- comete el delito de hostigamiento sexual el que, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domesticas o de cualquiera otra que implique subordinación, solicite favores de naturaleza sexual para si o para un tercero. Al responsable se le impondrá una sanción de dos meses a dos años de prisión.***

***Si la persona ofendida es menor de edad, la pena de prisión será de uno a tres años.***

***Si la persona hostigadora fuese servidor público y utilizaré los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su encargo. Sólo se procederá contra la persona hostigadora a petición de parte ofendida. Si a consecuencia del hostigamiento sexual la víctima***

***pierde o se le obliga a abandonar su trabajo por esta causa, la reparación del daño consistirá en el pago de la indemnización por despido injustificado teniendo en cuenta su antigüedad laboral, al doble de lo previsto en la ley federal del trabajo o del contrato respectivo, además del pago del daño moral.***<sup>12</sup>

Baja California Sur, establece con respecto al hostigamiento, que es una conducta ilícita que realiza una persona al pedirle a otra favores sexuales para sí o para un tercero, valiéndose de una posición jerárquica derivada de una relación de trabajo, docente o cualquier otra que implique una subordinación para quien sufre este tipo de agresiones.

Puede ser que a estas alturas suene muy repetitivo el hecho de comparar todos los ordenamientos penales de las diferentes Entidades que hemos visto, con el Estado de México, pero es necesario comprender un poco el hecho de que en otros lugares del país, si se protegen a los inimputables que son víctimas de delitos como los que estamos abordando en este trabajo.

En el caso del Estado de México el hostigamiento es muy parecido a lo que contempla el ordenamiento de Baja California Sur, sólo tienen de diferencia, que en nuestra Entidad, el delito lo comete el sujeto activo para el mismo; y en el de Baja California, la conducta la puede hacer una persona para sí mismo o para otra persona.

Una cosa muy relevante que encontramos dentro de este artículo es que establece una agravante, cuando esta conducta se da **en contra de un inimputable o menor de edad**, cuestión que como ya muchas veces explique en el Estado de México no se contempla, y por lo cual yo deseo tipificar para nuestro Estado.

---

<sup>12</sup> Ibidem.



#### **4.7.2. Artículo 293 Bis.**

Por último nos enfocaremos a comprender lo que el Ordenamiento Penal de Baja California Sur tipifica en su artículo 293 Bis que trata sobre el delito de Acoso Sexual, y el cual establece lo siguiente:

***Artículo 293 bis. Comete el delito de acoso sexual quien se exprese verbal o físicamente de manera degradante en relación a la sexualidad de otra persona, sin que exista subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o escolar, dicha conducta será sancionada con una pena de seis meses a un año de prisión.***<sup>13</sup>

Aún y cuando este artículo hable sobre el acoso sexual, no tiene mucha similitud con lo tipificado por el Código Penal en el Estado de México, ya que difieren un poco en sus conceptos.

Con respecto a este artículo nos contempla al acoso como una conducta que comete alguien al expresarse verbal o físicamente de forma degradante sobre la sexualidad de otro individuo, sin que se de una relación de subordinación entre los involucrados. El Estado de México contempla como acoso a la conducta reiterada hecha por una persona en contra de otro, con fines netamente sexuales, valiéndose de circunstancias que implican cierta desventaja y peligro para el sujeto pasivo.

Con lo anterior, nos podemos percatar que en ciertos Estados, la conducta se da al ser reiterada y que ponga en peligro contra quien ha sido cometida; en otros Estados, la acción se presenta cuando alguien se exprese física o verbalmente de manera degradante sobre la sexualidad de otra, sin que exista alguna relación que implique jerarquía entre los sujetos.

---

<sup>13</sup> Ibidem.

En cuanto a este artículo, debo hacer referencia a que si bien es cierto que se establece el delito de acoso sexual, también lo es que no se hace mención alguna sobre esta conducta cuando es realizada por un servidor público como en el caso del artículo 293 mencionado con anterioridad, ni el supuesto que considera a los menores como ofendidos.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **NECESIDAD DE AGRAVAR LOS DELITOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

En este último capítulo explicaré, los motivos que me impulsaron a desarrollar esta tesis, la cual sin duda considero que en un futuro puede ser tomada en cuenta, como una iniciativa de ley en beneficio y protección de todas aquellas personas más vulnerables.

Ahora bien, como ya nos pudimos dar cuenta a lo largo de este trabajo de investigación, los delitos de Hostigamiento y Acoso sexual, son sin duda conductas que se presentan y se seguirán presentando en nuestra sociedad, y no sólo en el trabajo independientemente del tipo que sea, en las escuelas, sino también en la calle, en las iglesias, los cines, en la playa y en tantos otros lugares más. Sin embargo, algo que está solamente establecido en la legislación penal vigente en el Estado de México, es la protección para las personas mayores de edad que sufren estas conductas, y lo digo en razón de que sólo se toman en cuenta a estas por ser laboralmente activas, además de que en ninguna parte de los artículos que contienen estos dos delitos, se establece referencia a penas que puedan ser impuestas a sujetos que atenten contra personas menores de edad, o con capacidades diferentes, o aquellos que no sepan el significado de un hecho y los que por cualquier razón no puedan resistirlo.

Otras cosas que son importantes tomar en cuenta, son las consecuencias que sufren las víctimas de estos delitos, y la manera en como las autoridades, en este caso el Ministerio Público, integra las respectivas averiguaciones. Todo esto forma parte del porque pretendo y se deben de proteger a todas estas personas mencionadas con antelación en nuestro país, y específicamente en el Estado de

México; ya que son los más propensos a ser alcanzados por delitos sexuales como los que se especifican en este trabajo de investigación.

### **5.1. Principales ámbitos o lugares, donde se produce una mayor incidencia en la comisión de los delitos de Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual en el Estado de México.**

Actualmente nuestro país al igual que otras naciones, está pasando por cambios económicos muy críticos, lo cual ha llevado consigo el que cada día exista más y más gente que busca un trabajo para salir adelante.

De igual manera, todos estos cambios han traído consigo muchos cambios en el comportamiento de todas las personas en nuestra sociedad, tal es el caso del aumento de delincuentes que buscan ganarse la vida de la manera más fácil pero a la vez más ruin que pueda haber.

El aumento de desempleados en México se vuelve cada día peor, y si a esto le sumamos el hecho de que existen muchísimas personas que por no perder su empleo o no ser perjudicados en la escuela u otro lugar, acepta conductas inapropiadas como lo son el hostigamiento sexual y el acoso sexual.

Como ya expuse en el capítulo anterior, los dos delitos que tratamos en esta investigación, son conductas que vulneran la libertad sexual de las personas, independientemente del sexo, además de que existen diversos lugares que son utilizados como medio para cometer dichos ilícitos.

***No parece existir muchos lugares exentos de aguijoneo sexual. A la persona hostigadora la podemos encontrar en el más desolador***

***silencio de un hospital, en cualquier vereda o edificio... pasando por cualquier otro espacio imaginable.<sup>1</sup>***

En realidad estoy muy de acuerdo con lo manifestado por este autor en su libro, ya que ningún lugar es seguro, porque actualmente los delincuentes, así como los hostigadores y acosados no respetan, si hay o no gente y mucho menos el lugar donde hacen estas conductas ilícitas.

Antes de conocer los lugares que pueden ser los más comunes para que se desarrollen este tipo de conductas, nos remitiremos a lo que establece el ordenamiento federal del trabajo, con respecto a los menores trabajadores.

Esta ley se conoce como Ley Federal del Trabajo, en la cual se estipula un apartado referente al trabajo de menores.

***Artículo 22.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.***

***Artículo 23.- Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta Ley. Los mayores de catorce y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.***

---

<sup>1</sup> GONZÁLEZ, Elpidio. "Acoso sexual". Editorial Depalma, Buenos Aires. 1996. Pág. 91.

***Los menores trabajadores pueden percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan.<sup>2</sup>***

Los artículos mencionados con anterioridad, establecen de manera muy clara y precisa, la edad para contratar menores de edad, siempre y cuando hayan terminado su educación obligatoria, con la debida autorización de los padres, tutores o a falta de estos, el Inspector del Trabajo, recibiendo claro está un salario por el trabajo que vayan o estén realizando.

Sin embargo es vital señalar que este ordenamiento no hace mención alguna sobre los tipos de trabajos que los menores pueden realizar; pero si establece aquellos en los que no pueden ser contratados de acuerdo a su edad.

Tal es el caso de lo establecido en el artículo 175 de la Ley Federal del Trabajo:

***Artículo 175.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:***

***I. De dieciséis años, en:***

- a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.***
- b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.***
- c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.***
- d) Trabajos subterráneos o submarinos.***
- e) Labores peligrosas o insalubres.***
- f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.***
- g) Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.***

---

<sup>2</sup> Ley Federal del Trabajo. Editorial Sista. Pág. 4

***h) Los demás que determinen las leyes.***

***II. De dieciocho años, en:***

***Trabajos nocturnos industriales.***<sup>3</sup>

El artículo antes referido nos especifica todos aquellos trabajos en donde los niños entre diecisiete y dieciocho años no pueden trabajar. Ahora con esto no hay que dejar de lado, el que los trabajos de menores incluyen también a los niños de hasta catorce años, claro con las debidas limitantes de su edad, como se estipula en el Título Quinto Bis del ordenamiento Federal que estudiamos.

### ***TÍTULO QUINTO BIS***

#### ***Trabajo de los Menores***

***Artículo 173.- El trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo.***

***Artículo 174.- Los mayores de catorce y menores de dieciséis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.***<sup>4</sup>

Estos artículos especifican la forma en que van a estar protegidos los intereses de los menores de edad, estableciendo por quien van a ser vigilados, y los requisitos con los que únicamente podrán ser contratados para trabajar.

---

<sup>3</sup> Idem. Pág. 33 y 34.

<sup>4</sup> Idem. Pág. 33.

Dentro de la Ley Federal de Trabajo, también se establece en el artículo 177, la jornada de trabajo de los menores de dieciséis años, la cual no podrá pasar de seis horas, dividiendo estas en períodos de tres horas y por lo menos con una hora de reposo. Aunado a esto el artículo 178 prohíbe las horas extras a menores, así como que trabajen en días domingos y en descansos obligatorios.

Ha llegado el momento de tocar el tema de aquellos lugares donde muchos menores en la actualidad trabajan, con apego por así mencionarlo a la Ley Federal del Trabajo. Como ya hemos estudiado, la ley antes referida estipula un título denominado Trabajos Especiales, dentro del cual, desde mi punto de vista, existen posibilidades de que menores trabajen, y que a continuación mencionaré:

***Trabajadores de Confianza, artículo 182; trabajo de autotransportes cobradores, artículo 256; trabajadores del campo, artículo 279; deportistas profesionales, artículo 292; trabajadores actores y músicos, artículo 304; trabajo a domicilio, artículo 311; trabajadores domésticos, artículo 331; trabajo en hoteles, restaurante o cualquier otro análogo (exceptuando bares), artículo 344; y en industrias familiares, artículo 351.***<sup>5</sup>

En tales trabajos mencionados arriba, un menor puede prestar sus servicios, ya que no son empleos en donde se explote de sobremanera a los niños y en los cuales tienen la suficiente capacidad de desarrollar este tipo de servicios.

Para continuar con este trabajo de investigación, procederemos a hablar sobre los lugares más comunes en donde se presentan tanto el hostigamiento sexual, como el acoso sexual, independientemente de la edad de los sujetos que intervienen en los mismos.

---

<sup>5</sup> Idem. Pág. 35-56.



## **Ámbito Laboral.**

Sin lugar a dudas, es en estos lugares de trabajo, ya es común que se presenten este tipo de conductas ilícitas, ya que la mayoría de mexicanos en edad de trabajar, lo hacen en empresas o establecimientos, donde actualmente se contratan por igual a hombres y a mujeres, independientemente de la edad, condición social, capacidad física o psicológica, etc.

En muchas de las ocasiones el patrón se aprovecha del rango que el trabajo le proporciona, para asediar a sus empleados, de aquí parte también el hecho de que muchas personas aceptan este tipo de insinuaciones sexuales por parte de su jefe, simplemente por el miedo a perder su salario, o los beneficios que de su lugar de trabajo proporciona, o incluso y lo más grave de todo ser despedido del empleo.

***Las diferencias entre el asedio del directivo y el compañero de trabajo, pueden consistir en que en el primer caso es más sutil o verbal, pero respaldándose siempre en lo latente de la facultad del perjuicio o despido, en tanto que en el segundo es más frecuente la presencia de agresividad, injurias o lo abierto del hostigamiento.<sup>6</sup>***

Como podemos observar, estas conductas no sólo son externadas por los jefes, sino que en varias ocasiones la acción proviene de los propios compañeros de trabajo, sin embargo y tomando en consideración lo tipificado en el Código Penal del Estado de México vigente, la acción del jefe sería un hostigamiento, y la conducta del compañero de trabajo entraría dentro de la definición de acoso sexual.

---

<sup>6</sup> GONZÁLEZ, Elpidio. Ob. Cit. Pág. 89.

## **Ámbito Docente.**

La escuela hoy en día es considerada como una segunda casa, para quienes se encuentran estudiando, desde preescolar hasta la licenciatura y las especialidades, en la actualidad, millones son las personas que asisten a estos establecimientos con el fin de mejorar la calidad de vida para un futuro.

***El acoso sexual en el ámbito educacional es una realidad verificada, estudiada, legislada y juzgada en diversos Estados más adelantados en la protección de los derechos fundamentales de la persona.***<sup>7</sup>

Al respecto de esto, y tal como lo expresa lo anterior, existen en esta nación Entidades que ya regulan la protección de todas aquellas personas que se encuentran bajo un riesgo al estar en la escuela. Con esto no quiero decir que sólo en este aspecto se ha legislado, pero como una de las principales formas de acoso, la ley es más concreta en la actualidad.

Es necesario y muy importante no descartar que en la escuela, existen gran cantidad de personas que acosan a otras, por lo regular estas conductas son desplegadas por el personal docente de las instituciones, ya que estos hasta cierto punto tienen un nivel de jerarquía mayor a la de cualquier estudiante.

En muchas de las ocasiones, los alumnos son intimidados y manipulados, para acceder a proporcionar favores sexuales a los docentes, a cambio de no ser perjudicados en una materia; incluyendo dentro de esto: No ser reprobado, así como aumentar una calificación, tal vez estar exento de presentar un examen, entre otras cosas.

---

<sup>7</sup> Idem. Pág. 96.

Lo malo que existe con estas conductas ilícitas, es que en la mayoría por no decir en todas, las personas ofendidas no se sienten capaces de presentar alguna queja y/o denuncias en contra de quienes los asedian, ya que por la misma desventaja de ser subordinados en una institución escolar, el hecho de dar a conocer públicamente estas situaciones, en lugar de proporcionar tranquilidad y respaldo, termina trayéndole al estudiante más problemas de los que quisiera.

### **La Vía Pública.**

En nuestros días, la mayoría de la población tiene la necesidad de salir al mundo exterior, ya sea para ir a la escuela, al trabajo, a divertirse, a comer etc., y por esto todos los sitios públicos se convierten de alguna manera en escenarios de acosos a personas sin importar, edad, sexo, raza y un sin número de características.

***En general, parece que la verdadera fustigación en los espacios abiertos es de las menos reconocidas en el nivel formal, pese a que se trata de una de las especies más frecuentes, incluso que la verificada en el contexto laboral.<sup>8</sup>***

Debemos tomar en cuenta, que la inseguridad que ataca últimamente a nuestro país, ha traído consigo una serie de hechos delictivos que ni siquiera en nuestra propia casa estamos seguros, y mucho menos en espacios abiertos o públicos.

Sin embargo es importante señalar tal y como el autor de la cita anterior, el acoso que se da en la calle y en cualquier otro lugar público, es más común que en los ámbitos laboral y docente, ya que el transitar libremente por donde uno quiera, no lo libera a uno de ser asediado por otra persona.

---

<sup>8</sup> Idem. Pág. 100.

***Para el sujeto pasivo, el hecho puede comenzar como una irrupción inesperada, no bienvenida, amenazante o agresiva, conmocionando su privacidad, bajo la forma de un acercamiento físico; un gesto, una palabra; una sonrisa amable; burlas; insultos o directamente vías de hecho consumadas o amenazadas.***<sup>9</sup>

Como podemos observar, los lugares públicos son sin duda los más comunes para asediar a alguien, en la mayoría de los casos, las mujeres independientemente de su edad son las más asediadas, llegando incluso a convertirse en posibles abusos sexuales o actos libidinosos, cuando las chicas no siguen el juego de su agresor.

Ahora bien, dentro de este tema, nos referimos al término lugar público, pero en realidad que es. Al respecto el autor Elpidio González lo define de la siguiente manera:

***Un lugar público es cualquier lugar al cual el público generalmente tiene acceso, incluyendo, pero no limitado, a calles, aceras, callejones, parques, edificios públicos, comodidades públicas como hoteles, teatros, tabernas y restaurantes, y empresas de transportes públicos, como trenes, metros, ómnibus y taxis.***<sup>10</sup>

Con la definición que este tratadista nos menciona, nos damos un claro panorama general de algunos de los tantos lugares donde las personas podemos ser objeto de asedio, y por lo cual requerimos de implementar mecanismos de defensa propios y de las autoridades competentes.

---

<sup>9</sup>Idem. Pág. 101.

<sup>10</sup>Idem. Pág. 104.

***El asedio en estos espacios se manifiesta, a veces, como una pretendida comunicación social, pero, por definición, básicamente es de mala fe porque no se procura en realidad el establecimiento de un intercambio social o de formación recíproca, y porque suelen usarse palabras como proyectiles.***<sup>11</sup>

Por lo regular en todas las ocasiones en que una persona es asediada por un desconocido que se encuentra en algún lugar público, está tiende a ignorar a ese sujeto activo, ya que cuando alguien se acerca y empieza a querer entablar una plática, o que este ve al pasivo de cierta forma lujuriosa, lo que siempre busca el pasivo es salir de esa situación, y claro uno se da cuenta de las buenas o malas intenciones de estas personas.

No por el hecho de sentirnos desprotegidos e indefensos, tenemos que soportar este tipo de actitudes de otras personas, por lo cual debemos tener el valor para procurar una salida idónea a este tipo de situaciones tan desagradables.

No es fácil tratar de denunciar este tipo de conductas ofensivas cuando son llevadas a cabo en las vías públicas pero es importante hacer un esfuerzo para creer en las autoridades y sobre todo en las leyes, de que están haciendo lo posible para proteger nuestra integridad física, sexual y emocional.

De los lugares antes descritos me he referido a personas de cualquier edad, pero es importante no olvidar que mi investigación está concretada a las personas que son más vulnerables, que cualquier otra persona mayor de edad o sin ningún tipo de discapacidad y que en muchas de las ocasiones por temor hacia sus propios padres, no son capaces de advertirles que están siendo víctimas de un gran peligro.

---

<sup>11</sup> Idem. Pág. 73.

Más adelante en este trabajo de tesis habré de estudiar algunas consecuencias psicológicas que repercuten en los inimputables que son sujetos pasivos en delitos de esta naturaleza, sin dejar de hacer notar que de esta conducta se puede llegar a la violación, en donde ya estaríamos hablando de un delito más grave.

De lo anterior se desprende la intención de mi propuesta que consiste precisamente en evitar que la niñez y toda aquella persona vulnerable, este en riesgo ante una situación de este tipo.

## **5.2. Principales consecuencias que sufren los sujetos pasivos cuando son víctimas de delitos como el Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual.**

A lo largo de esta investigación, hemos estudiado dos delitos de índole sexual, tal es el caso del Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual. Así mismo vimos la manera en como el derecho ha tratado de proteger a la sociedad tipificando estas conductas como delictivas.

Ahora bien, debo aclarar el hecho de que estos delitos son más comunes de lo que creemos o queremos creer, ya que si bien es cierto, ambos delitos se cometen con frecuencia, y también los es que muchísimas personas no ponen en conocimiento a la autoridad judicial, ya que son delitos que con el simple hecho de pagar una multa, el sujeto activo sale sin mayor problema.

Lo anterior desde mi punto de vista, hace que uno como ciudadano no crea en la justicia penal y mucho menos queremos perder el tiempo en querrellarnos por delitos de este tipo, si al final del día, el asediador va a salir libre.

Hoy en día existen muchos delitos en los cuales hay personas mayores de edad involucradas, sin embargo también ya ha incrementado la cantidad de menores de edad y personas discapacitadas físicas o psicológicas. Ahora bien en el caso de los niños, en la mayoría de los delitos, ellos están como ofendidos o víctimas, y esto debido a que por su falta de madurez no saben distinguir lo bueno de lo malo.

***El infante suele sentirse confundido y le es difícil distinguir claramente su rol como niño, hijo, etcétera, así como formas sanas de interacción humana.***<sup>12</sup>

Ahora bien, es muy importante conocer todas aquellas posibles consecuencias, que pueden sufrir las personas que son sujetas a este tipo de acciones, sin importar la edad, o el sexo, ni cualquier otra característica.

Es así que algunos autores señalan las secuelas que el asedio deja en muchas de las víctimas, tal y como el tratadista Roberto Reynoso Dávila señala las siguientes:

***Formas graves de tensión nerviosa, un estado de zozobra e inseguridad, irritabilidad, ansiedad, cansancio, insomnios, depresiones y pérdida de la tranquilidad, dificultándoles el normal desarrollo de su trabajo y cerrándole la posibilidad de hacerlo con satisfacción y gusto dañándolo psíquica y materialmente, trastocando su estado de ánimo.***<sup>13</sup>

Es de considerar, que todas estas secuelas, ponen a los pasivos en una situación poco agradable, en donde incluso es necesaria la asistencia de psicólogos que

---

<sup>12</sup> DELGADILLO Guzmán, Leonor Guadalupe. "Elementos Sociopsicológicos de Victimología". Pág. 37.

<sup>13</sup> REYNOSO Dávila, Roberto. "Delitos Sexuales". 2<sup>a</sup> edición, Editorial Porrúa, México. 2001. Pág. 25.

orienten a estas personas para sobrellevar la situación tan desagradable, además de todo, estos mismos, en muchas de las ocasiones deben renunciar a su trabajos o ya no asistir a la escuela para evitar contacto con la persona que los asedia.

Por otra parte desde mi particular punto de vista, considero que aún y cuando se cometan estos dos delitos con frecuencia, la reacción de los ofendidos y las víctimas no son iguales; de aquí también depende el temperamento o la “debilidad” de estas personas, ya que para algunas personas una cierta conducta es normal y le toman poca importancia, para otras es algo que les afecta en mayor grado.

Por su parte el tratadista Elpidio González al respecto de las afectaciones que tienen las personas que sufren de los delitos en estudio, expresa lo siguiente:

***Se pone en peligro o afectan los derechos humanos, la dignidad, la salud, la intimidad, la seguridad, la comodidad, el bienestar o cualquier otro derecho adquirido o en expectativa del receptor; que lo ofende o humilla...***<sup>14</sup>

En realidad coincido con la opinión de este autor, ya que independientemente de que tipo de delito sexual sea, todos estos afectan no sólo nuestra integridad como personas, sino que vulnera nuestros derechos como si no existieran.

Cuando se realiza en una persona una invasión inesperada e indeseable, es común que esta reaccione ante esa acción, y por lo tanto experimenta ciertas reacciones psíquicas y físicas. Muy frecuentemente, todas las consecuencias que sufren dichos individuos, para el resto de las personas no son tan graves, sin embargo, la reacción que ante estas conductas ilícitas podríamos tener, son

---

<sup>14</sup> Ibidem.



diferentes en cada uno y por lo tanto producen mucha más afectación en unas personas que a otras.

***No es posible enumerar todas las consecuencias comprobadas o posibles, ya que dependen de cada damnificado específico, y además el asedio sexual provoca distintos géneros de perjuicios, según el contexto en el que se produzca.***<sup>15</sup>

Considero que hasta cierto punto este autor tiene razón, ya que como cada persona es diferente y como se dice comúnmente “cada cabeza es un mundo”, las reacciones de los afectados varían, sin embargo aún y cuando no es posible hacer una lista de todas las repercusiones que estos delitos en estudio provocan, si podemos conocer las secuelas o afectaciones más comunes, es decir las que casi siempre los sujetos pasivos presentan después de estas conductas delictivas; como las siguientes:

**DERECHOS** { Se transgreden los derechos humanos, los laborales, y sexuales de los ofendidos e incluso de las víctimas.

**SALUD** {  
Física { Dolor de cabeza, tensión muscular, trastornos gastrointestinales, alergias, maltrato físico, abuso sexual, violación.  
Psicológica { Depresión, ansiedad, angustia, irritabilidad, inseguridad, miedo, incapacidad para concentrarse, fatiga, agresividad, insomnio, baja autoestima, ausentismo, e incluso se puede llegar al suicidio.

<sup>15</sup> GONZÁLES Elpidio, Op. Cit. Pág. 65.

**FAMILIA**

Mala comunicación, tensión, irritabilidad.

Derivado de la pérdida del empleo, por renuncia o despido, pueden disminuir los ingresos económicos de la familia y las condiciones de seguridad social. Disminución de la calidad de vida personal y familiar.

**LABORALES**

Discriminación, condiciones laborales inseguras, falta de oportunidades (promociones, aumento salarial, capacitación), incapacidad para concentrarse, aumento de riesgos de trabajo, desinterés y disminución de la productividad y calidad del trabajo, abandono temporal o en ocasiones definitivo del trabajo, desempleo, pobreza, pérdida de seguridad social.

Debemos considerar que no sólo las consecuencias que antes se han mencionado afectan a los pasivos de estos delitos, ya que si bien es cierto el hecho de tener que enfrentar al asediador, dentro de un proceso penal, debe ser muy agotador y frustrante para estas persona cuando cuentan con la mayoría de edad; es entonces que podemos imaginar, que cuando el pasivo es un niño (a), una persona discapacitada, o una que no pueda entender el significado de un hecho o que por alguna razón no pueda resistirlo, le resultaría mucho más difícil lidiar con este tipo de situaciones.

***El proceso judicial puede convertirse en una experiencia interminable de sufrimientos para el menor, si no se lleva a cabo adecuadamente.***<sup>16</sup>

Lo anterior me hace pensar de alguna forma, en los casos en que en ocasiones los juicios son tardados, y puede que hasta esa demora sea un motivo de inquietud para el pasivo e incluso su familia, claro además de las otras consecuencias que la conducta delictiva ya provocó en el pasivo.

Ahora bien para complementar el tema anterior, me vi en la necesidad de acudir ante personas expertas en materia de psicología, para que desde su punto de vista y de acuerdo a la experiencia laboral que han tenido, me proporcionaran datos sobre cuales son las principales consecuencias que sufren los inimputables, que se ven involucrados como pasivos en delitos como el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual.

Al respecto de esto, la Psicóloga Dolores Nareni Hernández, quien estuvo prestando sus servicios profesionales en la Unidad de Atención a Víctimas del Delito comentó lo siguiente:

**Delitos como el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual, se presentan de manera cotidiana en diversos ámbitos dentro de la sociedad; aún y cuando no es posible hablar de lugares en específico, estos ilícitos pueden llevarse a cabo, en la misma casa de la víctima, en casa del agresor, en lugares concurridos, en las distintas fuentes de trabajo como empresas, aulas escolares, etc.**

---

<sup>16</sup> LÓPEZ Sánchez Félix. "Inocencia Rota Abusos Sexuales a Menores". Editorial Océano, México, 1999. Pág. 110.

**Así mismo, en la actualidad ya no es posible hablar de edades en cuanto a las víctimas y los agresores en estos supuestos, ya que los tiempos en los que ahora vivimos, se han visto llenos de cambios significativos en el comportamiento del ser humano independientemente de la edad; sin embargo algo que se debe de tomar muy en cuenta es que las personas que desde el punto de vista psicológico son más vulnerables los menores de edad y aquellos con capacidades diferentes; y es precisamente ante tales circunstancias que estas personitas son afectados en mayor medida que una persona adulta, cuyas capacidades físicas y psicológicas son más desarrolladas.**

**Finalmente, de acuerdo a mi experiencia laboral, puedo manifestar que las consecuencias más comunes que presentan todas las víctimas en estos delitos son: Aislamiento social, baja autoestima, timidez, depresión, miedos, strees (post- traumático), e incluso agresión.**

**Aunado a lo anterior, estoy a favor de que existan medios legales, que vigilen los intereses de todo ser humano, y sobre todo en el caso de menores de edad, y de aquellos que sufren alguna discapacidad; ya que son personas que pueden ser vulneradas en su esfera de derechos y capacidades, y si una de las maneras idóneas para que se lleven a cabo este tipo de protecciones, es haciendo que en la legislación correspondiente, se aumente la pena impuesta a los delincuentes y además considerar grave estos delitos motivo de análisis, considero que es una muy buena idea.<sup>17</sup>**

---

<sup>17</sup> HERNANDEZ, Esquivel Dolores Nareni. Licenciada en Psicología, egresada del Centro Universitario UNIN de México, quien presto sus servicios en la Unidad de Atención a Víctimas del Delito: "DIFORAMA" de Marzo a Noviembre de 2007, Toluca de Lerdo.

**5.3. Integración de las Averiguaciones Previas por parte del Ministerio Público ante la comisión de los delitos de Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual en perjuicio de personas menores de edad, o con capacidades diferentes, o que no tengan la capacidad para resistir o comprender el hecho.**

Como se sabe, el Ministerio Público es la autoridad legalmente autorizada para garantizarnos a todos como ciudadanos la protección de nuestros derechos humanos, así como también es el encargado de investigar todos aquellos actos que desde el punto de vista jurídico son contrarios a la ley.

Lo anterior se respalda con el artículo 119 del Código de Procedimientos Penales de este Estado, el cual establece lo siguiente:

***Artículo 119. El agente del Ministerio Público deberá, ante todo, comprobar los elementos del cuerpo del delito y la probable o plena responsabilidad del indiciado como motivación y fundamento del ejercicio de la acción penal y del proceso.***<sup>18</sup>

Además de lo anterior, el Ministerio Público para cumplir con sus funciones, podrá ayudarse de cualquier medio probatorio, para comprobar la existencia del delito, siempre y cuando esos medios estén apegados a las leyes y porque no a los hechos concretamente.

Ahora bien, ha llegado el momento de establecer de manera muy general, como el Ministerio Público empieza a integrar una averiguación previa para las conductas delictivas que se estudian en esta investigación.

---

<sup>18</sup> "Código de Procedimientos Penales para el Estado de México". 48ª edición, Editorial Sista, México, Pág.164.

Es muy importante aclarar, que debido a disposiciones legales y de protección de la administración de justicia, no es posible plasmar una averiguación previa tal y como las que realizan los agentes del Ministerio Público; pero la redacción que se hará a continuación, desde mi punto de vista es lo más parecido a las actuaciones de los agentes, esta fue tomada en cuenta del libro denominado “Delitos Sexuales en la Averiguación Previa”, del autor Jesús Cerda Lugo.

En primer lugar se debe de tener la descripción legal de la o las conductas ilícitas que son motivo de averiguación.

## **HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

### **Descripción legal:**

Quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo que le sea subordinada valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique jerarquía; se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.

Si el sujeto activo fuere servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo.

## **ACOSO SEXUAL**

### **Descripción legal:**

Quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o

riesgo inminente, para la víctima; se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.

Si el sujeto activo fuere servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo.

### **Desglose de la conducta típica.**

Hostigamiento Sexual: 1. Asedio reiterado a personas de cualquier sexo,  
2. Valerse de una posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique jerarquía.

Acoso Sexual: 1. Asedio reiterado a persona de cualquier sexo,  
2. Aprovecharse de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.

### **Agravante.**

En ambos delitos que estamos tratando, la agravante contemplada es la misma y es la siguiente:

Si el sujeto activo fuere servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, como sanción se le impondrá la pena señalada (seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa), y además será destituido del cargo.

### **Actuaciones básicas:**

En primer lugar estos delitos proceden cuando el ofendido presenta su QUERRELLA, es decir que las conductas serán objeto de investigación por parte del ministerio público cuando la persona afectada pone en conocimiento del delito, por vulnerar su seguridad y derechos.

Una vez que el agente del Ministerio Público, tiene conocimiento del delito, este debe realizar una serie de diligencias para comprobar el delito del que se trata, entre esas actuaciones encontramos las siguientes:

- La declaración de la persona ofendida, en donde se le recaban todos sus datos personales y su respectiva narración de los hechos; así mismo entran aquí todas las posibles comparecencias que se puedan dar en el curso de la averiguación previa y que lleguen a aportar nuevos datos, para que se conozca la verdad de los hechos.
- La declaración del presunto victimario cuando se encuentre gozando de su libertad o gozando de algún tipo de beneficio.
- Cuando el activo es detenido en flagrancia independientemente del delito, se pone a disposición de la agencia del ministerio público correspondiente, y una vez que se ha recibido el parte policial, se elabora un acuerdo de retención, y se realiza un oficio para que rinda su declaración.
- Declaración de testigos, ya sean directos o indirectos, los cuales tengan algo que aportar a favor o en contra de alguno de los sujetos que intervienen en el delito, en estos casos, hostigamiento sexual o acoso sexual.



- En el caso de que el victimario sea servidor público, se debe hacer constancia del nombramiento de esta persona como servidor público.

### **Actuaciones complementarias.**

En cuanto a estas son una serie de diligencias que son obligatorias en toda averiguación previa, independientemente del delito que se trate.

- Inspección y fe ministerial del lugar de los hechos, cuando el agente del ministerio público.
- Ratificación o rectificación del parte informativo o policiaco.
- Inspección y fe ministerial de algún objeto, que pudo haber sido utilizado para llevar a cabo el delito.
- A todo indiciado se le solicita antecedentes penales, exámenes toxicológicos y de salud mental.
- En los casos en que no se tiene datos precisos del imputado se solicita a la policía ministerial mediante un oficio de investigación, la localización y presentación del sujeto.

Una vez que el agente del ministerio público ha realizado todas las actuaciones legales, consigna la averiguación previa al juez correspondiente, quien será el encargado de determinar con apego a las actuaciones antes referidas si la persona es o no el probable responsable de la conducta ilícita que se le imputa, independientemente si se acreditan o no todos los elementos del delito, en los casos en que no se acrediten, el Ministerio Público adscrito es el encargado de perfeccionar

las averiguaciones para que se decretará una orden de aprehensión contra el sujeto activo del delito, y pasando por el procedimiento penal hasta la sentencia de condena o de absolución.

Finalmente en cuanto a este tema, y para complementarlo, acudí a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de obtener información acerca de la frecuencia con la que delitos como el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual se presentan, dentro de esta Entidad. En dicha solicitud, requerí conocer del índice del 2005 al 2010 sobre delitos de Acoso Sexual y Hostigamiento sexual en el Estado de México (específicamente Toluca, Metepec, San Mateo, Lerma y Ocoyoacac); así como saber la edad, sexo y cantidad de los sujetos activos y pasivos de dichos ilícitos.

Al respecto dicha Institución, turno mí solicitud de información, al encargado de la Subdirección de Informática, donde se me brindo la información, siendo la siguiente:

**“... le informo a usted que esta unidad administrativa no cuenta con la información que permita identificar EL SEXO Y EDAD DE LAS PERSONAS ACTIVAS Y PASIVAS QUE COMETEN EL DELITO DE ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL, pero con el afán de transparentar nuestra actuación se proporcionan las cifras en forma general a partir de año 2006”.**

**DENUNCIAS RECIBIDAS POR MUNICIPIO  
POR LOS DELITOS DE ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO Y  
ACOSO SEXUAL**

MUNICIPIO	ACOSO SEXUAL			HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL		
	2006	2007	2008	2009		2010
				Ene-Sep	Oct-Dic	Ene-Feb
LERMA	0	1	1	0	0	0
METEPEC	0	1	1	4	1	1
OCOYOACAC	0	0	0	0	0	0
SAN MATEO ATENCO	0	0	0	0	0	0
TOLUCA	5	5	6	6	2	0

Aún y cuando la información proporcionada no es del todo clara, si nos da un panorama de cómo estos delitos van tomando lugar día a día en nuestra sociedad, razón por la cual es necesario legislar, en la materia para agravar y aumentar la penalidad de este tipo de delitos, cuando son cometidos en agravio de personas menores de edad, o con capacidades diferentes, o que no tengan la capacidad para resistir o comprender el hecho.

La intención al obtener esta información, era conocer la comisión de este delito en contra de menores de edad y de los demás supuestos; sin embargo la Procuraduría, no lo proporciono así, no obstante, expongo al lector la estadística oficial emitida por la institución para mejor conocimiento.

#### **5.4. Estudio de los aspectos criminológicos y victimológicos del asediador sexual.**

Tanto el estudio del sujeto pasivo como del sujeto activo son muy importantes, en esta investigación, ya que dependiendo del lado que la persona se encuentre es el grado de afectación o satisfacción en un delito.

Ahora bien, es necesario señalar que así como no hay dos víctimas u ofendidos iguales, tampoco los activos en los delitos son iguales; ya que las circunstancias, los motivos y la forma de llevar a cabo el hecho son totalmente diferentes, así mismo no es posible hablar de personas de una misma edad, raza e incluso la situación económica.

***No se puede construir útilmente una abstracción del acosador, porque tampoco hay dos de ellos idénticos, y no imaginamos dos situaciones de atosigamiento exactamente iguales en todos sus elementos.***<sup>19</sup>

En muchas de las ocasiones, al hablar de personas hostigadoras o acosadoras, tendemos a dirigir nuestros pensamientos hacia el sexo masculino, ya que son los más frecuentes sujetos activos en este tipo de conductas; sin embargo actualmente, la situación ya no sólo se enfoca a ellos, ya que lo mismo lo realiza un hombre que una mujer, un compañero (a) de trabajo, el jefe (a), un maestro (a), un empresario (a), el médico de la familia, en fin, muchos más.

Ahora bien es vital señalar que si cualquier persona nos puede asediar, en ocasiones los sujetos pasivos dependiendo de quién viene el asedio, es igual la reacción, y lo que para unos es malo para otros no lo es.

---

<sup>19</sup> GONZÁLEZ Elpidio. Ob. Cit. Pág. 89.

**“... los hombres y las mujeres son vulnerables en diferentes formas y ofendidos por distintos comportamientos...”<sup>20</sup>**

Todas aquellas personas que por circunstancias propias o ajenas se convierten en delincuentes sexuales, no necesariamente tienen características diferentes a las de cualquier otra persona, ya que en el caso de los acosadores y hostigadores, son inclusive personas comunes con alguna profesión, parentesco, amistad; donde el ofendido y la víctima puede que estén muy cerca de ellos; y en otros casos donde no tienen nada que ver uno con otro.

La mayoría de las agresiones de tipo sexual, afectan a las mujeres y niños, principalmente porque son más vulnerables que los hombres; sin embargo esto no excluye a los hombres ya que en menos ocasiones se llegan a desplegar conductas contra ellos.

Ahora bien, entre los aspectos más comunes que presentan los activos en delitos de tipo sexual están los siguientes:

- ***Estos sujetos sienten algún tipo de atracción hacia este tipo de conductas, por el placer que se deriva de ellas.***
- ***En muchos de los casos no perciben otro medio posible para obtener placer.***
- ***Actúan de este modo porque les gusta, y les hace sentir bien.***

---

<sup>20</sup> Idem. Pág. 91.

- ***Obtener placer de este modo, también les significa una vía de escape a otras circunstancias dolorosas o no placenteras como el miedo, la vergüenza o la impotencia.***
- ***Saben que al cometer el delito cruzan barreras éticas o sociales y legales, pero carecen de los controles ordinarios para evitar esta transgresión.***
- ***Practican con gran facilidad el disimulo y la mentira, escondiéndose de sí mismos y de los demás.***<sup>21</sup>

Sin duda alguna, considero que las personas que llegan a atentar contra la libertad sexual de otra, no están plenamente conscientes del daño que pueden provocarles con este tipo de conductas tanto en el hostigamiento sexual como en el acoso sexual. Asimismo independientemente de las condiciones y circunstancias que cada persona tiene, no debemos en ningún momento transgredir su esfera de derechos, para que de la misma forma se respeten los derechos de los activos.

Con respecto a los aspectos antes descritos, no creo que sean los únicos que se presentan en estas personas, ya que al igual que en la víctima, los victimarios nunca van a ser iguales y las circunstancias y las razones que les motivan a realizar este tipo de conductas tan reprochables, tampoco son las mismas.

### **5.5. Penalidad aplicable a los delitos de Hostigamiento Sexual y/o el Acoso Sexual.**

Como ya hemos visto a lo largo de este trabajo de investigación, tanto el hostigamiento sexual, como el acoso sexual, son conductas ilícitas que llevan a cabo

---

<sup>21</sup> VILLADA, Jorge Luís. "Delitos contra la integridad Sexual". Editorial Abeledo- Perrot. Buenos Aires. 2000. Pág. 29-30.

los sujetos activos cuando asedian de manera reiterada a otras personas cuando estas son subordinadas del activo, e incluso cuando no lo son.

Sin embargo cada Estado del territorio nacional, dentro de su propia legislación penal contempla a estos delitos de manera distinta, y de igual forma la penalidad que tienen es diferente.

Ahora bien, me enfocaré únicamente a lo contemplado en el Código Penal del Estado de México, ya que de la penalidad que actualmente contempla, considero que no es la adecuada, y por lo tanto se debe aumentar y a su vez agravar, cuando las conductas de las que hablamos se cometan contra todo individuo menor de edad, o con capacidades diferentes, o que no tengan la capacidad para resistir o comprender un hecho.

Tanto el delito de hostigamiento sexual, como el de acoso sexual están tipificados dentro del Código Penal en el artículo 269 y 269 Bis respectivamente, y los mismos contemplan como penalidad la siguiente:

***Se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.***<sup>22</sup>

Como podemos ver en ambos delito se contempla la misma penalidad, sin embargo, debemos de analizar a detalle esto, ya que aquí en estos delitos, existe la pena alternativa, donde el sujeto que comete este tipo de delitos puede no pisar la prisión cuando paga la multa que se le impone, y desde mi punto de vista no es lo más correcto; y de igual manera se contempla una agravante, la cual hace referencia a que en caso de que el sujeto activo en cualquiera de los dos delitos de que hablamos, fuera servidor público y que utilizare los medios o circunstancias que su

---

<sup>22</sup> "Código Penal para el Estado de México". 48ª edición, Editorial Sista, México. Pág. 102.

cargo le proporciona, además de imponérsele la penalidad antes descrita, esta persona será destituido del cargo.

Una vez analizado lo anterior, me pregunto: ¿Por qué la penalidad es tan baja en cuanto a estos delitos?, o ¿Por qué estos ilícitos no pueden ser denunciados por cualquier persona que conozca de ellos?. No cabe ninguna duda que este tipo de conductas antisociales ponen en un gran riesgo a todas las personas en general, sin embargo los más vulnerables, son mucho más fácil de sufrir grandes desequilibrios cuando se invade su esfera de derechos y sobre todo cuando su desenvolvimiento sexual es tan poco comprensible para ellos.

Algo que las personas mayores de edad debemos de tener muy presentes es que específicamente la niñez será el futuro de nuestro país y por lo tanto si de alguna forma es interrumpido su sano crecimiento en cualquier aspecto, no es de dudar que en algún momento dado los que fueran a ser profesionales se conviertan en delincuentes.

Así de igual manera, no es posible dejar de lado el hecho de que existan personas que atentan contra la integridad sexual de los niños, o cualquier otra persona con alguna capacidad diferente, y que no reciben el castigo que realmente merecen, ya que como lo estipula la legislación penal actual en este Estado, no es la suficiente para hacer reaccionar a otras personas para que no cometan este tipo de delitos.

Aunado a lo anterior desde mi punto de vista, la penalidad que se aplica hoy en día debería de ser aumentada, en estos supuestos y además no debería de ser de pena alternativa; ya que si desde hace ya tiempo no se ha podido disminuir estas conductas porque los delincuentes con el hecho de pagar una multa salen sin mayor problema, la pena impuesta debe de ser multa y prisión en estos casos. Finalmente y



agrupando todo lo anterior lo más sensato es el considerar ya como graves estos delitos motivo de estudio.

**5.6. Propuesta para aplicar una penalidad más severa, a los sujetos activos en ilícitos como el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual, cuando se cometan en contra de personas menores de edad, o con capacidades diferentes, o que no tengan la capacidad para resistir o comprender el hecho.**

Finalmente se llega a la parte más importante dentro de este trabajo de investigación, ya que es aquí donde se contemplan todos los puntos anteriores que dan motivo a la propuesta.

Como se pudo analizar, tanto el hostigamiento como el acoso ponen en peligro o afectan los derechos humanos, la integridad física y sexual, la dignidad, la salud, etc. de quien reciente estos ilícitos, y por tanto se debe de tener todo esto en cuenta para sancionar estos delitos con una sanción más severa; y sobre todo tratándose de los sujetos pasivos más indefensos como en los casos que he expresado con anterioridad.

Si bien la situación actual en nuestro país está obligando a que todas las personas sin importar sus condiciones físicas o psicológicas e incluso la niñez este buscando un empleo o la forma de salir adelante, no es de extrañar que esto se convierta en un buen escenario para que se de el asedio tanto en el trabajo, en la escuela, en la calle, el metro, los cines, en fin, un sin número de lugares donde los más propensos a sufrir de estos ilícitos sean todos aquellos que por su falta de madurez para entender ciertas conductas, no distinguen entre lo bueno y lo malo, y por tanto se convierten en blancos fáciles para realizar conductas como las antes mencionadas.

***Casi todas las normas designan al sujeto activo como “el que” o “quien”, es decir, neutro al género, y la expresión “funcionario” involucra también a las mujeres, cualquiera que sea el mecanismo***

***empleado, mensajes, avances, abuso de poder y otras formas de detracción a la libertad, sean en la función pública, en el ejercicio profesional, en la educación, etc.*** <sup>23</sup>

No debemos dejar a un lado, el hecho de que estos delitos son cometidos por hombres y/o mujeres, sin embargo es mucho más común que esto lo realicen en mayor cantidad los hombres.

Actualmente el artículo 269 y 269 Bis están redactados de la siguiente manera:

***Artículo 269. Quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique jerarquía; y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.***

***Si el sujeto activo fuere servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo.***

***Artículo 269 Bis. Quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima; y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.***

***Si el sujeto activo fuere servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo.***

---

<sup>23</sup> GONZÁLEZ Elpidio. Ob. Cit. Pág 93.

Ahora bien, contemplando todo lo antes estudiado, y por las razones que ya he mencionado, considero que es necesario agravar y aumentar la penalidad de los artículos anteriores, y por lo tanto es pertinente crear un artículo 269 Bis-1; para quedar como sigue:

**Artículo 269. Primer Párrafo.....**

**Segundo párrafo.....**

**Artículo 269 Bis. Primer Párrafo.....**

**Segundo párrafo.....**

**Artículo 269 bis-1. Se impondrán de seis a ocho años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, cuando el delito del que se trate, fuere cometido en agravio de un menor de edad, o con capacidades diferentes, o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo y será perseguible de oficio.**

Aunado a lo anterior es necesario adicionar esta agravante dentro del artículo 9 del Código Penal del Estado de México; para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Se califican como delitos graves para todos los efectos legales.....el de trata de personas contemplado en el artículo 268 bis; ***el de hostigamiento sexual y acoso sexual contemplado en el artículo 269 bis-1***; el de violación..... y de los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

Lo anterior lo considero pertinente, ya que al hostigamiento sexual y acoso sexual, básicamente se le harían las siguientes modificaciones:

- **Agravar estos delitos cuando las conducta ilícita sea en contra de menores de edad, o con capacidades diferentes, o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.** Esto en razón de que es necesario que en estos ilícitos, la penalidad sea aumentada y por consiguiente de mayor gravedad, cuando se cometan en contra de las personas mencionadas con antelación, ya que el ordenamiento penal en el Estado de México, no lo contempla y debemos estar conscientes que los individuos más indefensos dentro de nuestra sociedad, son los más fácil de ser persuadidos para aceptar en realizar lo que otra persona quiere, a cambio de no tener ningún problema en el trabajo, la escuela, la calle e incluso para que su familia no sea molestada.

Ninguna persona está preparada para encontrarse dentro de un evento de esta naturaleza, por consiguiente mucho menos lo están los menores de edad, o aquellos con capacidades diferentes, o los que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo. Lo anterior hace que debido a esas desventajas, el daño que se provoca, cause estragos físicos y psicológicos, sobre todo porque todos los eventos delictivos se quedan grabados en la memoria del sujeto pasivo.

Es entonces, que al agravar los delitos que estamos comentando, debemos de aumentar la pena privativa de libertad, y a su vez eliminar la conmutación de la pena.

**La modificación de la pena privativa de libertad, y la eliminación de la conmutación de esta por la multa.** La pena privativa de libertad básicamente tiene como fin castigar a los responsables de la comisión de un delito y al ser el resultado de una sentencia, esta, en casos específicos como en el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual, deberá de elevar la pena impuesta, tipificándola en el ordenamiento penal vigente de esta Entidad, a manera que el activo de los ilícitos no pueda librarse de la prisión. Al mismo tiempo, se quitaría la posibilidad que el actual código penal señala de conmutar la pena por una multa, haciendo con ello que el activo del delito no salga librado de estar en prisión y de pagar la multa estipulada; y a su vez se estaría evitando posibles conductas a futuro que estas mismas personas puedan realizar e incluso acciones que otras personas quisieran hacer de acoso, para con menores de edad, personas con capacidades diferentes o con cualquier tipo de limitante para comprender el hecho y/o a su vez resistirlo.

Las penas privativas de libertad dependen, de si un delito es grave o no, por consiguiente, al considerar los delitos, motivo de estudio como graves, esta pena, sería indudablemente señalada por la autoridad judicial respectiva, sin tener la opción de conmutarla por otra, en razón de ser claro esta un delito grave.

- **Adicionar la agravante de estos delitos dentro del artículo 9 del código penal vigente en esta Entidad.** Esta agravante es muy necesaria tipificarla dentro del artículo 9 de la legislación penal vigente, ya que con la adición que se pretende hacer dentro de los delitos de hostigamiento sexual y acoso sexual, al aumentar la penalidad impuestas y sobre todo al ser perseguible de oficio, ya se esta dando a entender que estos supuestos deben ser considerados como graves.

En nuestra sociedad, las personas que se convierten en asediadores sexuales, utilizan la intimidación, el engaño, la confianza, etc., como métodos

para someter a los ofendidos; independientemente del genero, de la edad e incluso la capacidad física o psicológica. La principal razón de considerar estos ilícitos como graves, en los supuestos que se especifican en la adición que pretendo realizar, es más que nada porque afectan de manera muy importante valores fundamentales de la sociedad, siendo básicamente un atentado contra la igualdad contenida en el artículo 1 párrafo tercero y 4 párrafos 2, 5 y 7 de la Carta Magna, así como la libertad de las personas en el artículo 4 párrafo 3, que al mismo tiempo nos remite específicamente la libertad sexual; estas conductas vulnera la integridad, la dignidad, el correcto desarrollo de los individuos y muchísimo más para aquellos que son muy vulnerables.

Es de considerarse que si el bien jurídico que se viola en delitos como el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual, es la libertad sexual, por ende constituye un valor de interés social que al estar debidamente tipificado permite y contribuye a lograr el desarrollo pleno de las personas individual y colectivamente.

Finalmente se debe de tener en cuenta y analizar, que para que la sociedad avance de manera correcta, esta necesita tener una legislación que recoja todas las medidas que sean necesarias para la protección y desarrollo de los individuos y sobre todo de las personas más vulnerables, logrando con ello que en casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de manera concreta, el legislador cumpla con crear esos medios, para evitar estas conductas delictivas.

- **Personas menores de edad, o con capacidades diferentes, o que no tengan la capacidad para resistir o comprender el hecho.**

Para comprender y tener una idea precisa de las personas que son tomadas en cuenta dentro del desarrollo de este trabajo, expondré, cuales son esos individuos que entrarían en los supuestos base de la propuesta a realizar.

En primer lugar, se entenderá por **menor de edad**, como aquella persona que desde el punto de vista legal, no ha alcanzado la edad adulta. Dentro de este supuesto entrarían todos los niños y niñas menores de dieciocho años, que demuestren ser objeto de conductas ilícitas como las que se contemplan en esta tesis. Asimismo se debe considerar la forma de vida y de actuar de dicho menor, para estar plenamente seguros de que no actúa en perjuicio de una persona determinada.

En segundo término, se encuentran las **personas con capacidades diferentes, o que no tengan la capacidad para resistir o comprender el hecho**; entendiéndose por estas, como aquellos individuos que están impedidos para realizar actividades cotidianas como cualquier otra persona, encontrando así varios tipos de discapacidades (capacidades diferentes), entre las que se encuentran: la física, psíquica, sensorial y la intelectual o mental.

Entendiéndose por Física, la disminución o ausencia de las funciones motoras o físicas (ausencia de una mano, pierna, pie, entre otros), disminuyendo el desenvolvimiento normal diario.

Psíquica, se presenta por los trastornos en el comportamiento o mentales (como la depresión, la esquizofrenia, el trastorno bipolar etc.).



La Sensorial, este tipo corresponde a las personas con deficiencias visuales, a los sordos y a quienes presentan problemas en la comunicación y el lenguaje.

Finalmente la Intelectual o mental, son aquellos que tienen limitaciones en cuanto al funcionamiento intelectual normal, mismo que provoca que el individuo carezca de adaptación, comunicación, cuidado propio, vida en el hogar, habilidades sociales, autodirección, salud, de seguridad y trabajo.

Es por todo lo antes expuesto que mi investigación tiene como finalidad proteger a los menores de edad, o a los que presentan alguna capacidad diferente, así como aquellos que no tenga la capacidad para comprender o resistir un hecho y de alguna forma hacer que en los delitos, como los que se estudiaron en esta tesis, se regule una penalidad más alta para los sujetos activos, así como además de que la pena privativa de libertad se aplique junto con la multa, y que estos ilícitos se persigan de oficio, ya que estos supuestos no se contemplan en el Código Penal del Estado de México.

Es así de esta manera que considero que debe ser incluida una agravante tanto en el delito de hostigamiento sexual, como del acoso sexual, en virtud que con una penalidad más alta, donde además de la privación de la libertad, se imponga una multa; esto dará pie a que todas aquellas personas que realizan este tipo de conductas, lo piensen dos veces, porque la prisión ya no sería opcional, y al mismo tiempo se permitiría que cualquier persona ponga en conocimiento a la autoridad de este tipo de hechos por se considerados de oficio.

Con lo anterior, se estará dando un gran paso para proteger a todas las personas más vulnerables que dentro de nuestra esfera social existen, y de alguna forma previniendo a los activos de que toda acción mala tiene una reacción igual de mala.

El futuro de nuestro país está en los niños y por esa razón debemos de protegerlos e impartirles una cultura de respeto para sí y para los demás, y para lograrlo todos como individuos debemos de respetar y de apoyarlos para que crezcan en un ambiente sano y sin cosas o personas que los dañen.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** El derecho romano es sin duda, uno de los primeros derechos que han contribuido a la creación de normas jurídicas, tal y como las conocemos hoy en día; ya que a través del tiempo, paso de una época de sangre a la ley del talión donde el castigo impuesto sólo era consecuencia igual al daño hecho, hasta llegar a la llamada composición.

**SEGUNDA:** El derecho canónico influyo para que los hombres perdonaran a los delincuentes en lugar de vengarse de ellos; sin embargo este derecho fue poco congruente con sus ideales, ya que mientras los actos de las personas no afectaran a la iglesia, no había mayor problema. Es así que este derecho se inclinó más a proteger la vida religiosa que la civil propiamente.

**TERCERA:** El derecho penal en México surgió como tal a partir de la creación de las primeras constituciones en los Estados Unidos Mexicanos, ya que dentro de estas se empezaron a contemplar derechos y garantías para cada persona; siendo la más importante de ellas la constitución de 1917.

**CUARTA:** El delito de hostigamiento sexual, es de reciente creación y surgió en respuesta a las mujeres trabajadoras que son asediadas por sus patrones, y como una forma de protección contra este tipo de actos indebidos.

**QUINTA:** El delito es una conducta ilícita que realiza una persona al hacer lo contrario a lo que la ley estipula en su ordenamiento legal, y por lo cual la persona que lo hace, es merecedora de una sanción.

**SEXTA:** Podemos concluir que para que un delito legalmente se considere como tal, es necesario que reúna todos lo elementos que lo componen, siendo estos: La conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y la punibilidad.

**SÉPTIMA:** Aún y cuando existen diferentes clasificaciones del delito, podemos concluir que en cuanto a esta Entidad Federativa, la más importante es la contenida en su Código Penal vigente; la cual especifica como serán considerados los delitos de acuerdo a ciertas circunstancias como la voluntad , el resultado, etc.

**OCTAVA:** Sin duda para la existencia del delito, deben de intervenir dos sujetos, que son: el sujeto activo y el pasivo, donde el primero es quien realiza la conducta ilícita, y la segunda es quien recibe el daño o le afecta sus derechos directamente. Ahora bien existe una tercera persona que será la víctima que de acuerdo a las circunstancias es quien recibe el daño pero de manera indirecta.

**NOVENA:** Podemos concluir que pena, es todo aquel castigo que es impuesto legalmente por el Estado, a través de la autoridad judicial, teniendo en cuenta, todas las circunstancias y consecuencias del ilícito.

**DÉCIMA:** Una agravante es el motivo legal por el cual se aumenta la penalidad impuesta a una persona, que ha cometido alguna conducta tipificada como delito; misma que va a depender de las circunstancias y forma en como se presenta cada hecho.

**DÉCIMA PRIMERA:** Una pena alternativa es aquella sanción que se impone a una persona que ha cometido algún ilícito, pero que es distinta a la pena privativa de libertad, es decir sin que el activo del delito pise la prisión.

**DÉCIMA SEGUNDA:** La pena privativa de libertad, se presenta cuando se ha condenado a una persona a pasar cierto tiempo en la cárcel, privándola de andar libremente por donde quiera.

**DÉCIMA TERCERA:** El hostigamiento sexual, es aquel delito que se comete por una persona que aprovechándose de un cargo o posición jerárquica hacia otra, asediándola de forma reiterada con fines de lujuria.

**DÉCIMA CUARTA:** El acoso sexual se diferencia del hostigamiento, en que este es un delito que se produce cuando el asedio del activo lo hace valiéndose de circunstancias que le producen desventajas y riesgo inminente al pasivo.

**DÉCIMA QUINTA:** Existen varias Entidades en nuestro país que ya contemplan penalidades más altas en caso de ilícitos como el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual, tal es el caso de las legislaciones penales de Querétaro, Nayarit, Baja California Sur y Quintana Roo; mismos que a su vez protegen a los más vulnerables que son los menores de edad, haciendo que los activos de estos delitos, tengan una pena más severa que en el caso de mayores de edad.

**DÉCIMA SEXTA:** Si bien es cierto que los Estados de Querétaro, Nayarit, Baja California Sur y Quintana Roo contemplan, ya sea uno u otro de los delitos y en ocasiones los 2, también lo es que en todos estos, las legislaciones penales contemplan la posibilidad de que el sujeto activo no pise la prisión; cuestión que al respecto del Estado de México y de acuerdo a este trabajo de investigación se pretende que esta posibilidad no exista y que el delincuente no salga de la cárcel sin cumplir su condena.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Los cambios que en la actualidad se están suscitando, han hecho que mucha gente esté buscando maneras para sobrevivir y encontrar un buen empleo para salir adelante. Y es debido a esto que delitos como el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual, se presentan con más frecuencia de lo que pensamos; siendo los principales lugares, el trabajo, la escuela y la calle.

**DÉCIMA OCTAVA:** Debido a la vulneración de la libertad sexual que sufren todos los sujetos pasivos en delitos como el Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual, la mayoría de las personas presentan secuelas que afectan su vida física y emocional, siendo las más comunes: Dolor de cabeza, tensión muscular, trastornos gastrointestinales depresión, ansiedad, angustia, irritabilidad, miedo, incapacidad para concentrarse, fatiga, agresividad, insomnio, baja autoestima,

disminuir los ingresos económicos de la familia y las condiciones de seguridad social, disminución de la calidad de vida personal y familiar, etc.

**DÉCIMA NOVENA:** La penalidad que se aplica hoy en día en los delitos que son motivo de estudio en este trabajo, debería de ser aumentado, en el supuesto de que se cometa e contra de menores de edad; además de esto, la pena alternativa no deberá de ser siquiera tomada en cuenta, ya que es necesario que los delitos sean castigados con cárcel y con multa.

**VIGESIMA:** La finalidad de este trabajo, es proteger a los menores de edad que sufren en delitos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, y sobre todo establecer una penalidad más grave para los sujetos activos de estos ilícitos, así como que la pena privativa de libertad se aplique junto con la multa.

## PROPUESTA

Una vez que se han expuesto los puntos más importantes a lo largo de este trabajo de investigación sobre la materia penal, y en específico los delitos de índole sexual como el hostigamiento sexual y el acoso sexual en el Código Penal del Estado de México, procedo a realizar la siguiente propuesta, para aumentar la penalidad de los ilícitos antes mencionados, cuando sean cometidos en agravio de menores de edad, haciendo con ello que se agrave el delito y de alguna manera quitar la pena alternativa de estos. Para ello es necesario exponer las reformas que se harían en el Código Penal estatal en sus diversos artículos, quedando redactados de la siguiente manera:

**Artículo 269 bis-1. Se impondrán de seis a ocho años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, cuando el delito del que se trate, fuere cometido en agravio de un menor de edad, o con capacidades diferentes, o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo y será perseguible de oficio.**

Además de lo anterior es necesario adicionar esta agravante dentro del artículo 9 del Código Penal del Estado de México; para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Se califican como delitos graves para todos los efectos legales.....el de trata de personas contemplado en el artículo 268 bis; ***el de hostigamiento sexual y acoso sexual contemplado en el artículo 269 bis-1***; el de violación..... y de los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

## BIBLIOGRAFÍA

### Fuentes Básicas

1. CASTELLANOS, Fernando. “LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL”. 44ª edición, Editorial Porrúa, México. 2003.
2. LÓPEZ Betancourt, Eduardo. “DELITOS EN PARTICULAR”. 11ª edición, Editorial Porrúa, México. 2003.
3. GONZÁLEZ, Elpidio. “ACOSO SEXUAL”. Editorial Depalma, Buenos Aires. 1996.
4. LÓPEZ Betancourt, Eduardo. “TEORÍA DEL DELITO”. 8ª edición, Editorial Porrúa, México. 2003.
5. CERDA Lugo, Jesús. “DELITOS SEXUALES EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA”. 2ª edición, Ediciones jurídicas Alma. 2004.
6. PAVÓN Vasconcelos, Francisco. “DERECHO PENAL MEXICANO PARTE GENERAL”. 15ª edición, Editorial Porrúa, México. 2000.
7. CARRILLO, Ahumada, Faustino. “TEORIA DEL DELITO, SISTEMA JURÍDICO PENAL LEGAL”. 1ª edición, Flores Editores, México. 2007.
8. JÍMENEZ de Asúa, Luis. “LA LEY Y EL DELITO”. 11ª edición, Editorial Sudamérica, Buenos Aires. 1980.
9. ORELLANA Wiarco, Octavio A. “TEORÍA DEL DELITO”. duodécima edición, Editorial Porrúa, México. 2002.



10. CRUZ Cruz, Elba. “TEORIA DE LA LEY PENAL Y EL DELITO”. IURE Editores, México. 2006.
11. ARILLA Bas, Fernando. “DERECHO PENAL PARTE GENERAL”. 1ª edición, Editorial UAEM, Toluca, México. 2007.
12. CERDA Lugo, Jesús. “DELITOS SEXUALES EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA”. Ediciones jurídicas Alma. 2004.

### **Fuentes Complementarias**

1. MALO Camacho, Gustavo. “DERECHO PENAL MEXICANO”. 6ª edición, Editorial Porrúa, México. 2005.
2. SOTO Pérez, Ricardo. “NOCIONES DE DERECHO POSITIVO Y MEXICANO”. Editorial Esfinge, México. 2001.
3. CARRANCA y Trujillo, Raúl. et. al. “DERECHO PENAL MEXICANO PARTE GENERAL”. 22ª edición, Editorial Porrúa, México. 2004.
4. DELGADILLO Guzmán, Leonor Guadalupe. “ELEMENTOS SOCIOPSICOLÓGICOS DE VICTIMOLOGÍA”.
5. NAVARRETE Rodríguez, David. “LOS DELITOS SEXUALES EN EL DERECHO PENAL”. Editorial Sista. 2006.
6. REYNOSO Dávila, Roberto. “DELITOS SEXUALES”. 2ª edición, Editorial Porrúa, México. 2001.

7. LÓPEZ Sánchez, Félix. “INOCENCIA ROTA, ABUSOS SEXUALES A MENORES”. Editorial Océano. 1999.
8. MOLINER, María. “Diccionario de Uso del Español”. 2ª edición, Editorial Gredos.
9. COLÍN Sánchez, Guillermo. “DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES”. 19ª edición, Editorial Porrúa, México. 2007.
10. HERNANDEZ Pliego, Julio A. “PROGRAMA DE DERECHO PROCESAL PENAL”. 5ª edición, Editorial Porrúa, México. 2000.
11. CARRANCA y Trujillo, Francisco. “PROGRAMA DEL CURSO DE DERECHO CRIMINAL, PARTE GENERAL, VOLUMEN I”. Editorial Temis, Bogotá, Colombia. 1971.
12. <http://www.wordreference.com>
13. <http://www.juridicas.unam.mx>
14. <http://es.wikipedia.org>.
15. <http://www.universidadabierta.edu.mx>
16. <http://info4.juridicas.unam.mx>.

## **Legislación**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Penal para el Estado de México.
3. Código Procesal Penal para el Estado de México.
4. Códigos Penales de otros Estado de la República Mexicana.
5. Ley Federal del Trabajo.